

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

***DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS
CONTABLES Y FINANCIERAS***



**LA AUDITORIA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE COMO
ALTERNATIVA PARA POTENCIAR LAS ACCIONES DE
FISCALIZACIÓN DEL RUS, E INCREMENTAR LAS
RECAUDACIONES DE TINGO MARÍA.**

TESIS

Presentado Por:

GUILMAR SILVA CÁRDENAS

Para Optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

TINGO MARÍA - PERÚ

2,000

DEDICATORIA

*A Edwin Silva Valles mi querido
padre y a Flora Cárdenas Soto mi
querida madre, por ser autores de
mi existencia y haberme hecho
un hombre de bien.*

*Con cariño a María Isabel Díaz Salazar
por su empuje e insistencia de lucha y
por ser la razón de mi vida.*

*Mi sincero agradecimiento, al CPC. Humberto Henríquez
Valdivieso, por el asesoramiento de la presente tesis.
Asimismo mucha gratitud, a los titulares o propietarios
de las empresas que se utilizaron como unidades de
análisis para el desarrollo de la investigación.*

*Mi sincero agradecimiento, al CPC. Humberto Henríquez
Valdivieso, por el asesoramiento de la presente tesis.
Asimismo mucha gratitud, a los titulares o propietarios
de las empresas que se utilizaron como unidades de
análisis para el desarrollo de la investigación.*

INTRODUCCIÓN

La tributación en el Perú, es el medio jurídico más importante para que el Estado adquiera los recursos económicos tendientes a atender las necesidades de la población. Para el efecto ha diseñado un sistema y una Administración Tributaria orientada a maximizar tales recursos. En este sistema está el D. Leg. 777 dió vida al Régimen Único Simplificado. Tal acción modificó la base tributaria y después de algunos años generó discrepancias en los contribuyentes.

El problema surgió debido a la indiferencia de la SUNAT-Zonal Huánuco para fiscalizar su cumplimiento. Al promulgar el RUS se amplió la base de contribuyentes pero la recaudación no mostró aumento significativo. En consecuencia el objetivo de ésta Tesis se orientó a esclarecer las causas del problema y plantear las alternativas de solución inteligentes. Para el efecto se puso a prueba la hipótesis de que la Auditoría Tributaria Independiente autorizada en coordinación con las acciones de la SUNAT, es la alternativa más viable para mejorar la aplicación e incrementar las recaudaciones de este Régimen en Tingo María.

La estructura de la tesis consta de cuatro capítulos. El primero, trata sobre el planteamiento metodológico; el segundo, explica la naturaleza y estructura de la Auditoría Tributaria Independiente; el tercero aborda la política y acciones de la SUNAT-Zonal Huánuco para fiscalizar a los contribuyentes de Tingo María; y el cuarto capítulo, plantea las alternativas para mejorar el rendimiento del Régimen Único Simplificado en esta ciudad. Estamos seguros que esta Tesis será el punto de partida para mejorar las recaudaciones.

INDICE

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METOLOGICO

<i>1.1 Selección del problema.....</i>	<i>10</i>
<i>1.2 Caracterización general.....</i>	<i>10</i>
<i>1.3 Definición del problema.....</i>	<i>12</i>
<i>1.4 Delimitaciones.....</i>	<i>13</i>
<i>1.5 Formulación del problema.....</i>	<i>13</i>
<i>1.6 Planteamiento de los objetivos de la investigación.....</i>	<i>14</i>
<i>1.7 Hipótesis de investigación.....</i>	<i>15</i>
<i>1.8 Diseño muestral.....</i>	<i>18</i>
<i>1.9 Métodos y técnicas e instrumentos de investigación.....</i>	<i>19</i>
<i>1.10 Justificación e importancia.....</i>	<i>20</i>

CAPITULO II

LA AUDITORIA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE

<i>2.1 Generalidades.....</i>	<i>22</i>
<i>2.2 Naturaleza y estructura de la Auditoria Tributaria Independiente.....</i>	<i>23</i>
<i>2.3 Fines y objetivos de la Auditoria Tributaria Independiente.....</i>	<i>26</i>
<i>2.4 Planeamiento de la Auditoria Tributaria Independiente.....</i>	<i>28</i>

2.5	<i>Métodos de la Auditoría Tributaria Independiente.....</i>	28
2.6	<i>Informe de la Auditoría Tributaria Independiente.....</i>	32

CAPITULO III

POLÍTICA Y ACCIONES DE LA SUNAT – ZONAL HUANUCO

3.1	<i>Aspecto general.....</i>	34
3.2	<i>La Administración Tributaria.....</i>	35
3.3	<i>Ámbito de acción de la SUNAT – Zonal Huamuco.....</i>	41
3.4	<i>Política de fiscalización de la SUNAT – Zonal Huamuco.....</i>	43
3.5	<i>Resultados de las acciones de la SUNAT – Zonal Huamuco.....</i>	48
3.6	<i>Perspectivas socioeconómicas y políticas.....</i>	52
3.7	<i>Consideraciones finales.....</i>	54

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DEL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO DE TINGO MARIA

4.1	<i>Aspectos preliminares.....</i>	56
4.2	<i>Autorización para realizar la Auditoría Tributaria Independiente..</i>	59
4.3	<i>Ejecución de la Auditoría Tributaria Independiente.....</i>	62
4.4	<i>Resultados de la Auditoría Tributaria Independiente.....</i>	64
4.5	<i>Magnitud del impuesto apropiado ilícitamente.....</i>	125

4.6	<i>Bases para la reorientación de la política fiscalizadora de la</i>	
	<i>SUNAT – Zonal Huanuco.....</i>	<i>130</i>

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1 Selección del problema

a. Selección general: *La Administración Tributaria en el Perú.*

La Administración Tributaria en el Perú está dotada de todos los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines. En este sentido el elemento humano y los materiales con que cuenta le permite maximizar las recaudaciones, especialmente a partir de la vigencia del Régimen Único Simplificado.

b. Selección específica: "La Auditoría Tributaria Independiente como alternativa para potenciar las acciones de fiscalización del RUS e incrementar las recaudaciones de Tingo María"

La creación del Régimen Único Simplificado estuvo orientado a ampliar la base tributaria de contribuyentes. A pesar de eso, las recaudaciones efectuadas no cubren las expectativas en relación con el incremento de contribuyentes. Este problema ocurrió debido, posiblemente, a que la SUNAT. Zonal Huánuco, no le dió la importancia necesaria para la fiscalización.

1.2 Caracterización general

La creación y promulgación del Régimen Único Simplificado, en la tributación nacional, estuvo orientada, en primera instancia a absorber el

comercio informal y ampliar la base tributaria. En segunda instancia, la finalidad de este dispositivo, fue el incremento de las recaudaciones en relación con el aumento en el número de contribuyentes.

La primera instancia exigida a esta ley, ha sido cumplida en todas sus aristas. Por consiguiente, la base de contribuyentes no sólo se ha duplicado sino que ha aumentado considerablemente. Sin embargo, los requisitos de la segunda instancia no se han cumplido. Este problema se debe, según nuestra observación ordinaria, a que la SUNAT no le da la importancia necesaria en la fiscalización a este sector.

La indiferencia de la SUNAT a la inspección de este régimen, ha sido utilizado por un gran número de contribuyentes formales, para abandonar el Régimen General del Impuesto a la Renta al que se encontraban afectos y acogerse a las flexibilidades de la ley del RUS. Esta situación, y la inadecuada aplicación de los créditos máximos deducibles en el Régimen Único Simplificado debido a la falta de fiscalización de la SUNAT, ha conducido a que las recaudaciones obtenidas no satisfagan las expectativas en relación con el número de contribuyentes.

En la ciudad de Tingo María, la mayoría de contribuyentes se han acogido al Régimen Único Simplificado. Esta acción les permite minimizar el pago de los impuestos directos y apropiarse ilícitamente la totalidad de

los impuestos indirectos que el contribuyente lo cobra al consumidor final y éste lo paga a través de su consumo.

1.3 Definición del problema

El Régimen Único Simplificado, promulgado el 31 de Diciembre de 1993 y vigente desde el 1° de enero de 1994, captó un gran contingente de comerciantes informales y acogió a un número significativo de contribuyentes formales que se encontraban en el Régimen General, cuyo cambio obedecía a las bondades de la ley y a la disminución de sus operaciones económicas.

El incremento del universo de contribuyentes estaba orientado al aumento de las recaudaciones. Pero, como la SUNAT ha negado la importancia necesaria en la fiscalización a este régimen, las recaudaciones que se esperaban no han sido satisfactorias. Este problema, se debe a la inadecuada aplicación de la Ley del Régimen Único Simplificado y el pase de muchos contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta al RUS.

Como el personal de la SUNAT - Zonal Huánico está abocado, en la mayoría de los casos, a la fiscalización de los contribuyentes del Régimen General y algunos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, y mínimamente la inspección a los deudores bajo el RUS, so pretexto de que los movimientos económicos de estos contribuyentes son ínfimos (SIC) en

comparación con los del Régimen General. En este sentido, para cubrir la indisponibilidad de personal de la SUNAT, esta institución debe autorizar la Auditoría Tributaria Independiente en Tingo María.

1.4 Delimitaciones

- a. Teórica.- Para la ejecución de esta tesis hemos utilizado dispositivos legales tributarias, trabajos de investigación, revistas, artículos periodísticos. Asimismo se utilizaron libros, estadísticas de la SUNAT y otras fuentes documentales relacionadas al problema.*
- b. Espacial.- La presente investigación se ha realizado en la ciudad de Tingo María. El ámbito geográfico está limitado por las Avenidas Raymondi y Amazonas, y los Jirones Julio Burga y Callao.*
- c. Temporal.- El estudio fue de tipo transversal porque se estudió el cumplimiento tributario de los contribuyentes del RUS. Se inició en el mes de Abril de 1999 y se culminó en Abril del año 2000.*

1.5. Formulación del problema

1.5.1 Problema principal

¿Qué especialidades de la ciencia contable se pueden utilizar para potenciar las acciones de fiscalización del RUS e incrementar la recaudación tributaria en Tingo María?

1.5.2 Problemas secundarios

- a. *¿Cuál es la naturaleza y estructura de la ley del Régimen Único Simplificado con relación a su aplicación y recaudaciones efectuadas en Tingo María?*
- b. *¿Cómo está orientada la política fiscal de la SUNAT – Zonal Huánuco con relación a la fiscalización que realiza a los contribuyentes de Tingo María?*
- c. *¿De qué manera se determina el impuesto a pagar y crédito máximo deducible en los contribuyentes del RUS en Tingo María?*
- d. *¿Cuál es la magnitud del impuesto que los contribuyentes del RUS en Tingo María se apropian ilícitamente?*

1.6 Planteamiento de los Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Utilizar la Auditoría Tributaria Independiente para potenciar las acciones de fiscalización del RUS e incrementar las recaudaciones de Tingo María.

1.6.2 Objetivos específicos

- a. *Estudiar la naturaleza y estructura de la ley del Régimen Único Simplificado con relación a su aplicación y recaudaciones en Tingo María.*

- b. Precisar la política fiscal de la SUNAT-Zonal Huánuco con relación a la fiscalización que realiza a los contribuyentes de Tingo María.*
- c. Precisar las formas que utilizan los contribuyentes del RUS para determinar el impuesto a pagar y la deducción del crédito máximo contra el impuesto en Tingo María.*
- d. Determinar la magnitud del impuesto que los contribuyentes del RUS en Tingo María se apropian ilícitamente.*

1.7 Hipótesis de investigación

1.7.1 Hipótesis principal

“La Auditoría Tributaria Independiente autorizada y el mejoramiento de las acciones de la SUNAT-Zonal Huánuco para examinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Régimen Único Simplificado, son las alternativas más viables para mejorar la aplicación e incrementar las recaudaciones de este régimen en Tingo María”.

1.7.2 Hipótesis secundarias

- a. La Auditoría Tributaria Independiente debe ser autorizada por la SUNAT-Zonal Huánuco para examinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Régimen Único Simplificado de Tingo María.*

- b. *Las acciones de la SUNAT-Zonal Huánuco, deben mejorarse para examinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Régimen Único Simplificado de Tingo María.*
- c. *La magnitud del impuesto que los contribuyentes del RUS se apropian ilícitamente en Tingo María es altamente significativa en relación a la recaudación efectuada.*

I.7.3 Operacionalización de la hipótesis

Variables independientes

“X” = La Auditoría Tributaria Independiente

Indicadores

- Naturaleza y estructura de la Auditoría Tributaria.....X₁*
- Fines y objetivos de la Auditoría Tributaria Independiente.....X₂*
- Planeamiento de la Auditoría Tributaria Independiente..... X₃*
- Métodos de la Auditoría Tributaria Independiente.....X₄*
- Informe de la Auditoría Tributaria Independiente.....X₅*

“Y” = Políticas y acciones de la SUNAT-Zonal Huánuco

- La Administración Tributaria.....Y₁*
- Ámbito de acción de la SUNAT-Zonal Huánuco.....Y₂*
- Política de fiscalización de la SUNAT – Zonal Huánuco.....Y₃*
- Resultados de las acciones de la SUNAT – Zonal Huánuco.....Y₄*
- Perspectivas socioeconómicas y políticas.....Y₅*

Variable Dependiente

“Z” = Alternativas para mejorar el rendimiento del RUS

Indicadores

- *Autorización para realizar Auditoria Tributaria Independiente.....Z₁*
- *Ejecución de la Auditoria Tributaria Independiente.....Z₂*
- *Resultados de la Auditoria Tributaria Independiente.....Z₃*
- *Magnitud del impuesto apropiado ilícitamente.....Z₄*
- *Bases para la reorientación de la política fiscalizadora de la
SUNAT-Zonal Huánuco.....Z₅*

1.7.4 Unidades de análisis

Las unidades de análisis de la presente tesis estuvieron constituidas por las pequeñas y micro comerciantes de Tingo María, personas naturales, considerados en el Régimen Único Simplificado, tal como se indica en el diseño muestral.

1.7.5 Procesos lógicos

El presente proceso lógico de la hipótesis planteada tiene la siguiente estructura: A MAYOR → MAYORES. Este proceso lógico significa que mientras mayor sea la importancia que la SUNAT dé a la Auditoria Tributaria Independiente y mayor sea el mejoramiento de las acciones para examinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de

los contribuyentes del Régimen Único Simplificado, mayores serán las recaudaciones de este régimen en Tingo María.

1.8. Diseño Muestral

1.8.1 Universo de estudio

Para la ejecución de la presente tesis se ha considerado como universo de estudio a contribuyentes que operan bajo el Régimen Único Simplificado dentro del ámbito de la limitante espacial establecida.

1.8.2 Muestra de estudio

La muestra de estudio de la presente Tesis se determinó mediante la siguiente fórmula:

$$n_o = \frac{Z^2 pq}{E^2} ; \text{ donde :}$$

n_o = Muestra preliminar

Z = Nivel de confianza

p y q = Niveles de variabilidad

E = Nivel de precisión

Otorgando valores tenemos:

$$Z = 90.50\% \quad p = 80\% \quad q = 20\% \quad E = 15\%$$

$$n_o = \frac{(1.67)^2 (0.80) (0.20)}{(0.15)^2} = \frac{(2.7889)(0.16)}{0.0225} = \frac{0.446224}{0.0225} = 19.83$$

$$n = 20$$

Esta muestra preliminar fue sometida al factor de corrección finito utilizando la siguiente fórmula:

$$n_o = \text{muestra preliminar}$$

$$n_1 = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o - 1}{N}} ; \text{ donde: } n_1 = \text{muestra de estudio}$$

$$N = \text{Población}$$

N

Otorgando valores, tenemos:

$$n_1 = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o - 1}{N}} = \frac{20}{1 + \frac{20-1}{796}} = \frac{20}{1 + 0.0238} = \frac{20}{1.0238} = 19.54$$

$$n_1 = 19.54$$

$$n_1 = 20$$

En efecto, la muestra de estudio para la presente tesis es de 20 empresas de Tingo Maria, considerados bajo el Régimen Único Simplificado.

1.9 Métodos, técnicas e instrumentos de Investigación

1.9.1 Métodos de investigación

Se utilizaron los métodos siguientes:

a. Métodos generales

- Método histórico
- Método comparativo
- Método dialéctico

b. Métodos específicos

- *Método de modelación*
- *Método inferencial*
- *Método deductivo inductivo*

1.9.2 Técnicas de investigación

Se utilizarán las siguientes técnicas:

- *Sistematización bibliográfica*
- *Sistematización hemerográfica*
- *Observación ordinaria*
- *Entrevista a los informantes claves*

1.9.3 Instrumentos de investigación

Se utilizarán los siguientes instrumentos:

- *Fichas bibliografías*
- *Fichas hemerográficas*
- *Diario de campo*
- *Cédula de entrevista*

1.10 Justificación e Importancia

- a.- No existen trabajos de Investigación sobre Auditoría Tributaria Independiente para potenciar las acciones de fiscalización del RUS e incrementar la recaudación del fisco en Tingo María.*

- b.- El presente trabajo de tesis nos permite conocer la magnitud del problema sobre las cuales se plantean alternativas de solución*
- c.- Los resultados cualitativos y cuantitativos se dará a conocer a la Institución encargada del Estado, ya que la falta de fiscalización de esta sector afecta directamente al Estado en relación a la recaudación tributaria.*
- d.- En vista que la SUNAT no tiene personal suficiente y muestra indiferencia para realizar la fiscalización del RUS, ejecutamos esta tesis basándose en datos consistentes, permite a esta Institución encargada a autorizar la Auditoria Tributaria Independiente en Tingo María.*

CAPITULO II

LA AUDITORIA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE

2.1 Generalidades

La Auditoria tributaria si bien es cierto, es practicada sólo por la Administración Tributaria (Juez y parte a la vez), puede ser desarrollada en forma independiente por profesionales competentes y calificados para información interna de la empresa o sujeto pasivo de la obligación tributaria. Esta disciplina "como instrumento de la Administración Tributaria, se ha trazado objetivos fundamentales para cumplir las metas en la obtención de recursos para atender los servicios que el Estado tiene que cumplir"¹. En este sentido, la Administración Tributaria, a través de la Auditoria, se encamina a "verificar el cumplimiento de la obligación tributaria, en cuyo proceso permite la localización de errores en las declaraciones juradas; violación de principios de contabilidad mundialmente aceptados; marginalidad de operaciones que constituyen grandes proporciones de bases imponibles; y creación de una alergia psicológica a la evasión de impuestos"², entre otros.

Sus profesionales contadores, en el ejercicio de su función fiscalizadora aplican "las técnicas y procedimientos indispensables para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los

¹ HENRIQUEZ, Humberto. Evasión de Impuestos. P. 98

² Ídem. P. 98

contribuyentes, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y la idiosincrasia de los mismos”³. En el proceso de intercambio de bienes y servicios, actividad a la que se dedica toda persona natural y jurídica en el Perú.

En este contexto aún cuando sea imposible definir la Auditoría tributaria tal como es, lo cual es imposible si no lo practicamos, es necesario hacer una aproximación a esa definición. Por de pronto, entonces, la auditoría tributaria la presentamos “como el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Dicha verificación se deberá efectuar teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, permitiendo establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables para determinar las bases imponibles y consecuentemente, los tributos que las afectan”⁴ dentro de un periodo fiscal.

2.2 Naturaleza y Estructura de la Auditoría Tributaria Independiente

La Auditoría Tributaria Independiente ha captado el interés de los empresarios y/o contribuyentes, por que la carga impositiva, en cualquier país, es una parte significativa de los egresos en lo se refiere a los

³ Ídem. P. 98

⁴ VARGAS, Victor, LEON, Marysol. Auditoría Tributaria P. 11 y 12

impuestos indirectos, hablando mas genéricamente, de los tributos tales como los impuestos al consumo en sus distintas modalidades; el impuesto a la renta, contribuciones o aportaciones a entidades de seguridad social y otros.

En consecuencia la auditoria tributaria independiente es una práctica profesional que requiere el país, es el caso destacar que este servicio independiente del contador público viene a cubrir la necesidad de los usuarios, que son las empresas y/o contribuyentes, así como también es útil y necesaria para los organismos administradores de los tributos, y aún más, habida cuenta que la actual legislación involucra en responsabilidad tributaria a directivos, gerentes y contadores.

La profesión viene ejerciendo la especialización de la auditoria tributaria independiente con contadores públicos especializados en la materia. Ha institucionalizado esta especialidad con la aprobación del Reglamento para el ejercicio de la Auditoria Tributaria Independiente, donde se establecen normas tanto para el proceso de auditoria; como para el auditor y sobre las infracciones y sanciones. Adicionalmente a ello, se tiene instituido en forma permanente un Comité de Auditoria Tributaria y un curso permanente para poder prepararse en esta especialidad, a parte de los diferentes eventos tributarios de actualización de conocimientos en la especialidad y de modo general.

*Esta situación implica una excelente preparación para el gobierno independiente de la Auditoría Tributaria de las empresas en las que intervienen. "La capacidad profesional del Contador Público Colegiado, es reconocida por el Estado, lo cual se manifiesta en la confianza que representa el trabajo encomendado a quienes demuestran calidad técnica y respeto a las normas éticas de su profesión"*⁵

La Auditoría Tributaria Independiente se sujeta, obviamente, en todo lo aplicable, a las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Los procedimientos que emplea el Auditor Tributario para cumplir con los objetivos de su examen son los mismos que se emplean en la Auditoría Financiera, pero naturalmente siguiendo algunas especificaciones legales que son propias de cada legislación tributaria; por lo que debe existir para el ejercicio de la Auditoría Tributaria Independiente reglamentariamente "procedimientos mínimos", que de una parte sean la ejecución, así como que delimiten su responsabilidad de acuerdo a la filosofía y práctica Internacional de la Auditoría que garantiza un servicio razonable en cuanto a la calidad, oportunidad y costo de servicios.

En la coyuntura actual de la economía mundial y ante las exigencias del desarrollo socioeconómico del país, es deber de la profesión del Contador Público sobre la base de la preparación técnica, científica,

⁵ . TRUJILLO, Julio César. XIII C.N. de contadores del Perú. Tesis: La Auditoría (...), P. 9

calidad profesional y haciendo prevalecer las más altas normas de conducta y ética profesional contribuir al desarrollo del país y de la sociedad difundiendo sus conocimientos y denotar presencia y respeto hacia nuestra profesión con la autoridad competente y bien lograda imagen.

La auditoría tributaria independiente se clasifica:

a.- Por su relación con la entidad auditada

Externa

Interna

b.- Por la iniciativa

Voluntaria

Obligatoria

c.- Por el ámbito funcional

Total

Parcial

2.3 Fines y Objetivos de la Auditoría Tributaria Independiente

2.3.1 Fines

La Auditoría Tributaria Independiente desarrollada tiene los siguientes fines:

- Formar, una opinión sobre la situación tributaria de la empresa, la determinación de la base imponible y de la deuda tributaria del

contribuyente por un periodo determinado de acuerdo a las leyes vigentes en el mismo espacio de tiempo.

- *Juzgar sobre los registros, documentos, operaciones, declaraciones juradas y cumplimiento de obligaciones formales dados por leyes específicas.*
- *Descubrir errores de carácter técnicos cometidos en forma voluntaria o involuntaria.*
- *Suministrar al cliente una revisión critica del pasado (señalando las deficiencias observadas) y asesoramiento útil para el futuro a través de sugerencias constructivas.*

2.3.2 Objetivos de la Auditoria Tributaria Independiente

Como objetivos que persigue la Auditoria Tributaria Independiente podemos señalar los siguientes:

- *Determinar, la veracidad de la información consignada en las declaraciones juradas.*
- *Establecer, la prueba de manera cierta de la contabilidad con fines tributarios, a través del análisis de los registros, documentos y operaciones involucradas.*
- *Estudiar la aplicación de las prácticas contables, sustentadas en los principios de contabilidad general aceptados, para establecer las*

diferencias temporales y/o permanentes al conciliarlas con la legislación vigente en el ejercicio auditado.

2.4 Planeamiento de la Auditoria Tributaria Independiente

La Planificación en la auditoria es un proceso de suma importancia por cuanto identifica lo que debe hacerse en una auditoria dependiendo entre otros factores del tipo de empresa, el tipo de operaciones que realiza y el marco legal tributario que le es aplicable. Asimismo podemos decir que, para el planeamiento hay que tener en cuenta la "adecuada atención a las áreas importantes, problemas de importancia identificados, trabajo expeditivo, asignación apropiada de trabajo"⁶, entre otros aspectos.

2.4.1 Alcance del Planeamiento

Para desarrollar con eficiencia la auditoria tributaria independiente, se tiene que conocer la dimensión de la empresa donde se va realizar el examen, complejidad del examen. El "Auditor Tributario debe tener conocimiento amplio de la teoría y de los diversos sistemas de contabilidad, así como los fraudes que utilizan los contribuyentes para ocultar bases imponibles en desmedro de los ingresos del Estado"⁷. En este sentido tiene que demostrar competencia, capacidad suficiente y tener buena experiencia, conocimiento del giro o actividad de la empresa.

2.5 Métodos de la Auditoria Tributaria Independiente

⁶ VARGAS, Víctor, LEON, Marysol. Auditoria Tributaria. P. 135

⁷ HENRIQUEZ, Humberto. Op. Cit. P. 100

Son actos que se realizan en el curso del examen que dan cumplimiento a las normas que sirven para probar la exactitud del rubro o cuentas, e indican el curso de acción que puede seguirse para determinar la validez de las normas.

2.5.1 Técnicas de la Auditoria Tributaria Independiente

Las técnicas son recursos particulares de investigación que el auditor utiliza para la obtención de la información.

2.5.1.1 Clasificación de las Técnicas

Considerando la diversidad de circunstancias en que el auditor realiza su trabajo y las diferentes condiciones en que se desarrollan las empresas, las técnicas se pueden agrupar de la siguiente manera:

a.- Estudio general

Consiste en la evaluación que hace el auditor, en base a su criterio profesional de las características generales de las empresas, para formarse una opinión preliminar de la situación tributaria del contribuyente y el contexto en que se desarrolla sus actividades. Generalmente esta técnica es aplicada antes que cualquier otra por que permite orientar al auditor en el uso de los otros recursos.

b.- Análisis

Esta técnica consiste en la descomposición del saldo o movimiento de una cuenta o partidas determinadas en sus diversos elementos para combinarlos e interrelacionarlos.

El análisis generalmente se aplica a segmentos o rubros genéricos de los estados financieros, pudiendo ser de dos clases:

- 1 - Análisis de saldos*
- 2 - Análisis del movimiento*

c.- Inspección

Partiendo del hecho que los datos de la contabilidad en diversas ocasiones representan la valorización de bienes materiales o documentos que pueden ser verificables, la inspección se define como el examen físico de estos bienes o documentos con la finalidad comprobar su existencia y autenticidad.

d.- Confirmación

Conocida en la Administración Tributaria con el nombre de cruce de información, esta técnica consiste en la comprobación de partidas del activo, operaciones, saldos, mediante la información proporcionada por terceros; generalmente la empresa auditada solicita a los bancos, clientes y proveedores confirmen los saldos de sus cuentas del activo y pasivo. Dicha información es enviada directamente a los auditores de la empresa fiscalizada, quienes la

cruzan con los registros contables. El auditor tributario podrá efectuar directamente la confirmación, a fin de satisfacerse de la veracidad de los saldos.

e.- Investigación

La información obtenida de funcionarios, empleados de las diferentes áreas de la empresa le permitirá al auditor tener mayores elementos de juicio para desarrollar su trabajo. Este recurso se utiliza generalmente al evaluar el control interno.

f.- Declaración

Las declaraciones tienen como desventaja ser documentos que contienen información suministrada por las mismas personas relacionadas con la formulación de los estados financieros, por lo tanto, generalmente dicha información debe ser cuidadosamente evaluada y confirmada, según las circunstancias.

g.- Cálculo

Es la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que requieren fundamentalmente cálculos sobre bases indicadas (intereses, depreciaciones, compensación por tiempo de servicios, etc.). Es recomendable, al efectuar la verificación de las operaciones, emplear una forma de cálculo distinta al de registro de contabilidad.

h.- Verificación

Acción y efecto de examinar y comprobar la veracidad de las operaciones contables. Esta técnica se puede clasificar de acuerdo a la profundidad del examen, en:

Selectiva o parcial

Total.

2.6. Informe de la Auditoría Tributaria Independiente

El informe de auditoría es el documento mediante el cual el auditor manifiesta las conclusiones a que ha llegado respecto a la situación impositiva del contribuyente fundamentando dicha opinión y proponiendo las resoluciones pertinentes. Los informes deben ser:

- a.- Completos.- No se debe omitirse ninguna circunstancia de interés y que demuestre la forma en que se ha llegado a una determinada conclusión.*
- b.- Claros.- Adecuada subdivisión en capítulos, títulos y subtítulos y, cuando sea necesario con una síntesis apropiada.*
- c.- Breve.- Todo informe debe ser conciso, entonces no debe contener frases repetidas, superfluas o no referidas a la cuestión desarrollada.*

2.6.1 Dictamen del Auditor

La Administración Tributaria para aceptar la veracidad de la situación económica y financiera mostrada en las declaraciones juradas y estados financieros, requiere verificar y comprobar, que se han cumplido las disposiciones vigentes relativas a las formalidades de las propias declaraciones la verificación y sustentación de la documentación que evidencia en los registros contables las transacciones económicas.

El Dictamen es la expresión de opinión que el auditor hace con respecto a la razonabilidad con que se presentan los resultados, es decir da la confiabilidad con que los resultados son presentados.

CAPITULO III

3. POLÍTICA Y ACCIONES DE LA SUNAT – ZONAL HUANUCO

3.1. Aspecto General

La política Tributaria del Estado Peruano, está estrictamente ligada a la filosofía de cada gobierno. En este sentido, su acción depende, en cada medida, de “cada etapa o evolución de los gobiernos de turno, en tanto que los tributos están considerados como una solución a los déficits fiscales”⁸, los cuales, en los últimos años se han incrementado considerablemente.

En consecuencia, para el cumplimiento de sus fines, cada gobierno diseña y pone en práctica una administración tributaria orientada a maximizar las recaudaciones para atender las necesidades sociales de la población. Estas necesidades son grandes y cada vez van en aumento. Por esta razón, para captar más recursos la administración tributaria está dividida en dos organismos. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD).

La SUNAT tiene un ámbito de acción nacional e interno y ejerce función fiscalizadora sobre los tributos del Gobierno Central y algunos tributos de los Gobiernos Locales. La SUNAD, en cambio, se encarga de

⁸ SANTA CRUZ, Marcelino. Op cit. P. 3

los tributos o las tasas arancelarias de carácter externo. La primera, en los últimos años, está fiscalizando con mayor énfasis en las obligaciones de los principales contribuyentes, entre otros aspectos.

3.2. La Administración Tributaria.

La Administración Tributaria en el Perú creada por ley 24829, es una institución Pública Descentralizada del Sector de Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, funcional y Financiera. Para el efecto se conforma por "La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), Gobiernos Locales (Municipios), El Instituto Peruano de Seguridad Social ahora (ESSALUD), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Tribunal Fiscal como máximo órgano resolutor"⁹.

Esta Institución "está investida de un conjunto de recursos para el cumplimiento de sus fines. (Ellos permiten) lograr que los contribuyentes cumplan oportunamente sus obligaciones Tributarias"¹⁰. En estos se pueden distinguir dos elementos: El elemento Humano y el elemento material. Con respecto al primero, la Administración Tributaria ha seleccionado y capacitado a su personal para ampliar la base Tributaria. En cuanto al elemento material, esta Institución ha cambiado de la

⁹ CODIGO TRIBUTARIO. Decreto Legislativo 816. Artículo 50,51,52, y .53

¹⁰ HENRIQUEZ, Humberto. Evasión de Impuestos. P. 61

tecnología Tradicional a al computarizada, todas estas actividades tienen una finalidad y una meta. Normalmente esta meta se mide a través de la maximización de las recaudaciones.

La Administración Tributaria para el cumplimiento de su misión, tiene la siguiente estructura organizacional:

Órganos de Alta Dirección.

Órganos de Apoyo.

Órganos de Control.

Órganos de Línea.

Órganos Descentralizados

3.2.1.- Organismos de Alta Dirección.- Son Organismos de decisión, encargados de aprobar las políticas de gestión institucional, asegurar el cumplimiento de la misión de la Administración Tributaria y las funciones que le asigna la ley entre ellas tenemos:

- Superintendente Nacional de Administración Tributaria*
- Superintendente Nacional Adjunto de Administración Tributaria*

3.2.2.- Organismos de Apoyo.- Están encargados de formular los planes y programas que orienten el desarrollo de las actividades de la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus objetivos previstos, ellos son:

a. Secretaria General

Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Departamento de Administración Documentaria

b. Secretaria de Planeamiento

Gerencia de Estudios Económicos

Departamento de Planeamiento

c. Instituto de Administración Tributaria

3.2.3.- Organismos de Control.- Oficina de Control Interno

3.2.4.- Organismos de Línea.- Es el órgano coordinador interno de sus plantas y programas, está conformado de la siguiente manera:

a. Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario

Gerencia Normativa de Recaudación

Departamento de Programas y Normas de Recaudación

Departamento de Programas y Normas de Cobranza

Gerencia Normativa de Fiscalización

Departamento de Sistemas de Fiscalización

Departamento de Procedimientos y Técnicas de Fiscalización

b. Intendencia Nacional Jurídica.- Son organismos encargados de realizar la planificación del trabajo de la Administración Tributaria del control de sus operaciones, de asesorar a los Organismos Directivos, de sistematizar y reglamentar la legislación Tributaria, de estudiar y

proponer el desarrollo de la organización administrativa; y de emitir opinión y absolver consultas sobre aspectos tributarios, ellos son:

Gerencia de Normas Tributarias

Gerencia de Procedimientos Tributarios

Gerencia de Dictámenes Tributarios

Gerencia Penal Tributaria

Gerencia Jurídico - Administrativa

c. Intendencia Nacional de Informática

Gerencia de Aplicaciones

Departamento de Desarrollo de Aplicaciones Tributarias

Departamento de Desarrollo de Sistemas de Información de Gestión

Departamento de Atención de Usuarios

Gerencia de Producción

Departamento de Operaciones

Departamento de Soporte Técnico

d. Intendencia Nacional de Administración

Gerencia Financiera

Departamento de Presupuesto

Departamento de Contabilidad General

Departamento de Tesorería

Gerencia Administrativa

Departamento de Abastecimiento

Departamento de Ingeniería

Departamento de Servicios

Departamento de Archivo Central

Departamento de Almacén de Bienes Embargados y Comisados

Gerencia de Personal

Departamento de Desarrollo de Personal

Departamento de servicios de Personal

Departamento de Remuneraciones

Oficina de Seguridad

e. Intendencia Nacional de Operaciones

Oficina de Evaluación y Control Operativo

Órganos Descentralizados

3.2.5 Estructura de los Órganos Descentralizados

Estos órganos Tienen la misión de planear, coordinar y controlar el funcionamiento de las Oficinas Departamentales de su jurisdicción, de acuerdo a las normas impartidas por la Alta Dirección, coadyuvando así a la descentralización de la Administración Tributaria, y cuenta con los siguientes órganos descentralizados: 10 Intendencias Regionales y 17 Oficinas Zonales.

a.- Intendencia de los Principales Contribuyentes

*División de Recaudación**Sección Registro y Control**Sección Cobranza Coactiva**División de Fiscalización**Sección Programación Operativa**Sección Auditoria**División Jurídica***b. Intendencia Regional Lima***Oficina de Administración**División de Recaudación**Sección Registro**Sección Control de la Deuda PRICO**Sección Control de la Deuda MEPECO**Sección Cobranza Coactiva**División de Fiscalización**Sección Programa Operativa**Sección Auditoria I**Sección Auditoria II**Sección Operativos Masivos**División Jurídica**Sección Consultas*

*Sección Reclamaciones***c.- Intendencia Regional (TIPO)***Oficina de Administración**División de Recaudación**Sección Registro y Control PRICO**Sección Registro y Control MEPECO**Sección Cobranza Coactiva**División de Fiscalización**Sección Programa Operativa**Sección Auditoria**División Jurídica*¹¹**d.- Oficina Zonal (TIPO)***Oficina de Administración**Sección de Recaudación**Área de Registro y Control**Área de Cobranza Coactiva**Sección Fiscalización**Sección Jurídica*¹²**3.3 Ámbito de acción de la SUNAT - Zonal Huánuco.**

¹¹. Resolución de Superintendencia N° 094 – 97 / SUNAT. Diario el Peruano. P. 154168

¹². CABALLERO BUSTAMANTE Informativo Quincenal. 1ra. Quincena, Enero 1999. P. C30.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) según la Ley orgánica de creación, la administración de los tributos internos, como tiene la misión de planear, dirigir, y controlar las actividades relacionados con los "procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos... así como propender y participar en la reglamentación de las normas tributarias"¹³

Para el efecto la Administración Tributaria se modernizó e hizo sentir su presencia en las ciudades más importantes del país y por que no decirlo también en Tingo María a partir del año de 1994. Los programas que puso en práctica se enmarcaron en verificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias a un gran número de contribuyentes. Entre estas verificaciones estaban los permanentes Operativos de Comprobantes de Pago dentro y fuera del ámbito Empresarial, con el Control Móvil de Carreteras, Sistema de Control de Obligaciones Tributarias, Programa Débito Crédito del Impuesto General a las Ventas, Las Acciones de Fiscalización Integral, Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA).

En La Provincia de Leoncio Prado se sintió estos programas de verificaciones que se implantaron a partir de 1,994 y como la ciudad de Tingo María es capital de nuestra Provincia, es donde se concentra en

¹³. INST. DE ADM. TRIBUTARIA, Est. SUNAT P. 04

mayor número los negocios constituyéndose de ese modo la segunda fuente de ingresos tributarios, después de La Provincia de Huánuco, dentro del departamento del mismo nombre, todas estas reformas estuvieron orientada principalmente a mejorar los sistemas de recaudación y ello permitió incrementar significativamente los niveles de recaudación. Empero la operacionalidad y/o el ámbito de acción fue realizada solamente a los contribuyentes del régimen general dejando al margen los demás contribuyentes hasta el año de 1997.

Por consiguiente, a partir de 1998 recién se hace campañas de verificación en una forma muy simple y ligera con el programa de Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA), se realiza la fiscalización a la mayoría de los contribuyentes del RUS, también en una forma muy ligera incidiendo mas en los comprobantes de pago, verificación de los pagos oportunos y comprobando en una forma superficial las compras y/o crédito deducible.

3.4.- Política de Fiscalización de la SUNAT – Zonal Huánuco

Política de fiscalización de la SUNAT, podemos denotar como al conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta este Ente conductor hacia sus deudores tributarios, para conseguir sus grandes objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público. Cuando las decisiones implican una posesión del Estado

en cuanto a la propiedad, conducción y participación en la producción de bienes y servicios, define la amplitud de la participación del Estado en el campo empresarial un respeto a la participación privada, por que este sector son las que dan vida al Estado mediante el desprendimiento patrimonial voluntario de cada ciudadano.

Cuando las decisiones se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. para captar recursos públicos abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad. Por consiguiente para lograr la maximización en la recaudación tributaria es con la verificación y fiscalización al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes (Deudor Tributario) de acuerdo a las normas establecidas y vigentes de cada impuesto, para entonces toda la política de fiscalización de la Administración Tributaria se rige por la filosofía del Código Tributario, y por ende el cumplimiento del contribuyente con sus obligaciones tributarias.

No obstante, mostrando habilidad con el trato hacia el deudor tributario o para resolver determinados asuntos que implican trato con los contribuyentes, ha sido "el esfuerzo fundamental de la Administración Tributaria en estos últimos años y está centrado en la maximización de la recaudación de los impuestos, incurriendo muchas veces en excesos que han llevado a muchos de los contribuyentes a plantear reclamaciones ante

el tribunal fiscal, muchos de los cuales aun no han sido vistos por este tribunal¹⁴. En efecto para alcanzar el objetivo principal que tiene SUNAT- Huanuco realiza una serie de acciones de control encuadrándose en el marco de los programas a ejecutarse de acorde a la política de fiscalización y dentro de estos programas de control podemos detallar:

a.- Operativo Comprobante de Pago

Es el control que se realiza en los establecimientos donde el contribuyente efectúa sus actividades económicas, para verificar la entrega del respectivo comprobante de pago por la venta de un bien o servicio y para comprobar si los documentos emitidos reúnen los requisitos y características de ley. A las personas que están encargadas para hacer esta labor son conocidos como Fedatarios.

b.- Control Móvil

Es el control que se efectúa en las carreteras, para verificar el transporte de la mercadería con su respectivo comprobante de pago o guía de remisión, es un representante de la Administración Tributaria cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con respecto al traslado de mercaderías, a la persona que está encargada a ésta labor es conocido como pesquisador.

c.- Sistema de Control de Obligaciones Tributarias

¹⁴ URRELO GARCÍA, Vilma. Como Contrastar la Evasión Tributaria. P. 15

Es una de las acciones de control que realiza la Administración Tributaria con el objeto de verificar, si los contribuyentes han cumplido con presentar la declaración jurada anual u otras comunicaciones de cualquier periodo. Basado en la información del sistema la SUNAT exige al contribuyente mediante requerimientos la presentación de la copia en fotostática de las declaraciones, para posteriormente ser cruzados con los datos del sistema.

d.- Programa Débito Crédito del Impuesto General a las Ventas

A través de este control, la Administración Tributaria verifica el arrastre del crédito fiscal que hace uso el contribuyente y así como también verifica si las facturas retienen los requisitos exigidos por las normas vigentes, que dan derecho al uso del dicho crédito.

e.- Auditorias Integrales

La Auditoria Tributaria es “ la aplicación de un conjunto de técnicas y procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes”¹⁵, es considerado como un instrumento de control y fiscalización. La auditoria integral consiste en el examen de los documentos, libros, registros contables y declaraciones juradas, con la finalidad de determinar la base imponible y el acertado pago de los tributos, intereses y multas a que están sujetos.

¹⁵ VASQUEZ CHAVEZ, Nelly. Op. Cit. P. 42

f.- Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA)

Este programa se implementó en Enero de 1,994 por primera vez convirtiéndose en una herramienta para disminuir la brecha de la evasión que existe entre las ventas y compras declarados y los efectivamente realizados. En efecto este programa realiza cruce de información entre las compras internas proporcionados por los contribuyentes con los datos obtenidos de los proveedores.

El objetivo de éste programa es lograr un cambio en la conducta de los contribuyentes a través de la generación de temor a ser detectado por la SUNAT. Una de las particularidades del programa es que puede identificar una gran cantidad de transacciones, la cual permite obtener información de un gran número de proveedores. De esta manera la posibilidad de detectar omisiones en grandes proporciones.

Es importante precisar que todos estos programas, de acuerdo a la política de fiscalización de la SUNAT- Zonal Huánuco han sido aplicados en su mayoría a los contribuyentes del Régimen General, revisando el Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta hasta mediados del año de 1997 dejando al margen el Régimen Único Simplificado creando una competencia desleal entre estos deudores tributarios; el por qué solamente fiscalizan al contribuyente de un solo sector, si la misma institución encargada de esta acción crea desigualdad.

“ Es decir no se cumple el ordenamiento jurídico tributario que debe estar presente en todo sistema tributario, aplicándose los principios que establece el derecho tributario, como son: el de certeza, equidad, economía y justicia. Por lo tanto el Estado cae en improvisación, y las normas tributarias carecen de estudio serio, minucioso y sobre todo técnico”¹⁶. En efecto a la falta de fiscalización del otro sector de contribuyentes (RUS), se transgrede la ley y por ende la merma de la recaudación tributaria

3.5.- Resultados de las acciones de la SUNAT - Zonal Huánuco

El Código Tributario en su artículo 59 y 62 precisa las facultades y atribuciones de la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones en la determinación y fiscalizaciones, de las obligaciones tributarias. Desde la segunda mitad del año 1,990, el Perú experimentó un cambio radical en la situación tributaria. Hasta entonces, pocos eran las empresas y personas que cumplieran con sus obligaciones impositivas. Además estos pocos contribuyentes que cumplieran con pagar, formaban parte de un segmento particular, por que la costumbre general fue la evasión fiscal. A medida que los agentes económicos se desentendían del fisco, el Gobierno se limitaba a emitir billetes inorgánicos para atender el gasto público y con ello la crisis económica del país desencadenó la hiperinflación.

¹⁶ VASQUEZ CHAVEZ, Nelly. Op. Cit. P. 21

Recuperar a la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no es tarea fácil ni inmediata, es un trabajo arduo y tenaz que requiere de una labor continua y permanente, con el fin de erradicar los vicios y artilugios que crea la evasión en sus diversas modalidades. En este sentido el Gobierno actual, ha tenido que optar por una nueva visión en la Administración Tributaria. Se volvió más rigurosa focalizó. Por esta razón, la SUNAT se encuentra abocada a ésta labor, de acuerdo a los avances de la actual política tributaria, que tiene un rasgo marcadamente macroeconómica, guiados principalmente por la necesidad de mantener el equilibrio fiscal. El mejor resultado fue en el incremento de la presión tributaria. Sin embargo a pesar de los grandes esfuerzos que viene realizando la Administración Tributaria, en Tingo María todavía existe contribuyentes que se resisten a cumplir con sus obligaciones fiscales, quienes valiéndose de mañas o astucias evaden sus impuestos, aprovechando la carencia de claridad y simplicidad de las normas. Además, "la defectuosa formulación de las normas tributarias pueden determinar dudas de interpretación, tanto para los funcionarios como para los contribuyentes así como también la existencia de algunas que favorezcan sino la evasión tributaria"¹⁷

¹⁷ PASCUAL CHAVEZ, Ackerman. Tratado de Auditoría P. 27

De la investigación efectuada se concluye que la Administración Tributaria no alcanza a cubrir a plenitud la totalidad de contribuyentes debido a la falta de recursos humanos para ejecutar los diversos programas y acciones de control, dejando de lado a un considerable sector como son los pequeños contribuyentes y que muchos de ellos disfrazados en estas consideraciones evaden sus impuestos en grandes proporciones.

De la investigación efectuada a 20 contribuyentes de la ciudad de Tingo María se determinó que a partir del año de 1998 la Administración Tributaria recién despliega esfuerzos hacia el RUS para tratar de disminuir la evasión, llegando cada vez a cubrir a un mayor número de contribuyentes con controles y fiscalizaciones en forma superficial. A pesar de eso siendo el RUS el régimen que abarca a un sector muy importante de la economía nacional, no se le da la importancia debida.

De las 20 empresas unipersonales que se han sometido a investigación se estableció lo siguiente:

CUADRO 1
CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS

DESCRIPCION	AÑOS							
	1,996		1,997		1,998		1,999	
	Nº Contrib.	%	Nº Contrib.	%	Nº Contrib.	%	Nº Contrib.	%
<i>Fiscalizados</i>	0	0	0	0	14	70	16	80
<i>No Fiscalizados</i>	20	100	20	100	6	30	4	20
TOTALES	20	100	20	100	20	100	20	100

Fuente: Elaboración Propia.

De la interpretación de este cuadro se desprende que hay un gran porcentaje de contribuyentes que no han sido fiscalizados por la SUNAT en estos últimos cuatro años, porcentaje bastante significativo cuya tendencia es negativa. En los años de 1,996 y 1,997 no se ha fiscalizado a ninguno de estas 20 empresas. El año 1,998 el 70% pero en una forma muy superficial, tal es así que aprovechando a una charla que tenían que impartir al contribuyente realizado en el local de la municipalidad hicieron tal verificación e incluso los contribuyentes notificados con requerimientos llevaron sus documentos en forma de cola para esperar el turno respectivo, y solamente revisaron las declaraciones juradas de cada mes si habían sido presentados a tiempo según el cronograma de pagos. En el año de 1,999 asciende al 80% a pesar de que tiene cinco años de vigencia el RUS la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no ha podido fiscalizar en su totalidad a este régimen. Ante la

pregunta efectuada al jefe de la SUNAT, ¿ es suficiente el personal con que cuenta la Administración Tributaria para combatir la evasión? Respondió, que tienen un rango significativo de contribuyentes frente a los escasos recursos humanos calificados, razón por las que muchos de los contribuyentes no son controlados, reiteró además que se debe a la carencia de recursos humanos para copar a todos los contribuyentes.

3.6. Perspectivas Socioeconómicas y Políticas

En los años 1,936 con la llegada de la carretera central Huamuco-Tingo María, se consolidan los asentamientos poblacionales y partir de ese entonces se registra el más alto índice migratorio y receptivo en esta ciudad, razón por lo que su población está constituido en mayor porcentaje por gente procedente de la sierra y de la zona de San Martín. Esta migración se debió a la crisis económica que soportaba nuestro país y en particular en las zonas de sierra, aunándose a ello la desocupación y la atracción por el cultivo de la hoja de coca. Otras de las razones fue la falta de funcionamiento de centros educativos en zonas rurales que fueron cerrados por los problemas sociales que vive nuestro país, con la secuela de intimidaciones y muertes.

La represión al narcotráfico y al terrorismo ha hecho igualmente que cientos de campesinos se instalen en los alrededores de la ciudad formando pueblos y asentamientos humanos que circundan la ciudad. La

ciudad de Tingo María constituye el principal centro de articulación de la sub - región cuya dinámica en los últimos años, se ha visto fuertemente reforzada, ocupando la jerarquía comercial de primer orden en el ámbito de ex- departamento de Huánuco, juntamente con la ciudad de Huamaco.

La población de esta sub - región comparativamente al resto de las sub - regiones, presentan mejores niveles de ingresos y consumo, debido esencialmente a la presencia de recursos y la fuente de empleo en la agricultura, a pesar del generalizado deterioro de la actividad económica en el ámbito regional, a parte de otros ingresos provenientes de la actividad comercial. La ciudad de Tingo María, se ha caracterizado por tener una actividad comercial dinámica, pero que en estos últimos años se encuentra rezagado por los problemas sociales y económicos que afronta el país y repercute con mayor fuerza en las débiles y frágiles economías del ciudadano.

Los comerciantes migrantes de diversos puntos del país, se establecieron inicialmente como informales en esta ciudad, muchos de ellos carentes de conocimiento de sus obligaciones con el fisco, quienes aun se resisten a contribuir con el Estado mediante el pago de sus impuestos y les incomoda la presencia de los funcionarios de la SUNAT, debido a que estas personas no estaban acostumbrados a pagar sus impuestos.

3.7.- Consideraciones Finales

Es importante reconocer el impacto psicológico que se ha logrado en estos últimos años en los contribuyentes y la forma mas adecuada, ha sido a través del "uso racionalizado de los medios de comunicación, tendientes a magnificar resultados de ciertas intervenciones... lo importante es que todos los contribuyentes están enterados, que tal o cual grupo fue sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de su oportunidad"¹⁸. Esto ha logrado el autocumplimiento de la obligación tributaria por temor a ser sancionado. Como resultado de todas las acciones implementadas por la Administración Tributaria, notamos un cambio de actitud del contribuyente en materia de cultura tributaria, distinta a los años anteriores en donde "la evasión tributaria era uno de los costos que algunas de las empresas asumían alegremente... la ética y el sentido de las obligaciones legales estaban ausentes"¹⁹.

En toda la historia de la humanidad se advierte una natural aversión por el pago de los tributos. Es indudable que el Estado tiene el poder y potestad de imperio para cobrar los tributos y sostener sus gastos, y también es cierto que a nadie le agrada desprenderse parte de su riqueza y entregarlas al Fisco. En el Perú la evasión tributaria "constituye una

¹⁸ Ibid. P. 57

¹⁹ Revista Análisis Tributario Vol. 116 p. 05

actividad común, pues miles de personas naturales y jurídicas no pagan sus tributos²⁰, que realmente les corresponde.

En una sociedad moderna nadie puede estar exento de la tributación. En una comunidad, de una u otra manera, todos deben aportar directa o indirectamente a las arcas del Fisco, porque igualmente todos nos servimos de los servicios públicos. Sin embargo no todos los contribuyentes pagan sus tributos, unos lo hacen a sabiendas y otros por ignorancia. En cualquiera de los casos se configura la evasión.

Existen investigaciones efectuadas en esta ciudad, en las que se determinaron evasiones de impuestos muy significativos, y actualmente los contribuyentes persisten en acciones de evasión, pese a los esfuerzos desplegados en los diversos tipos de control implementados por la SUNAT. Es conveniente incrementar las acciones de control en sus diversos tipos, ya que la investigación hace notar frecuencias y márgenes de control relativamente bajos y que es menester insistir pero con mayor periodicidad a fin de mantener un control permanente y seguimiento al contribuyente.

²⁰ URQUIISO MAGIA, Daniel. La Evasión Tributaria. P. 64

CAPITULO IV

4. ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DEL RÉGIMEN UNICO SIMPLIFICADO DE TINGO MARIA.

4.1 Aspectos Preliminares

Con el objeto de ampliar la frontera tributaria e incluir en este campo a la actividad comercial informal, el Congreso Constituyente Democrático, delegó al Poder Ejecutivo (Ley 26249) la facultad de modificar el Sistema Tributario del Gobierno Central y Gobiernos Locales, cuyo resultado es la promulgación del Decreto Legislativo 777, el cual formó parte de la reforma tributaria que fue realizada en 1993. El objetivo general de dicha reforma fue implementar un sistema que tuviera las siguientes características:

- Simple de administrar por parte de los contribuyentes.*
- Neutral en las decisiones económicas de los agentes.*
- Neutral para el Impuesto General a las Ventas en la cadena del valor agregado.*
- Estable en el tiempo.*
- Administrable para la SUNAT.*

4.1.1 Objetivos del Régimen Único Simplificado

- *Incorporar a los contribuyentes informales, los cuales se encontraban en los regímenes simplificados del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta, los que fueron derogados con la reforma.*
- *Simplificar la determinación de la carga tributaria de los pequeños contribuyentes, tanto por las cuotas establecidas como por las obligaciones formales que debían cumplir. Se exige únicamente mantener en forma ordenada los comprobantes de adquisiciones y de ventas y se fijaba una escala de cuotas fijas mensuales basándose en las ventas y las compras efectuadas con facturas, supliendo con un solo tributo las obligaciones del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta.*
- *Ordenar a los contribuyentes en dos grupos bien delimitados, los del Régimen General a las Ventas que operan en la parte intermedia de la cadena de producción y comercialización y los pequeños contribuyentes del Régimen Único Simplificado que operan en la última etapa de la cadena, es decir sólo venden a consumidores finales. Por esta última razón, sólo se les permite emitir boletas de venta y/o tickets que no otorgan derecho a crédito fiscal, evitando generar distorsiones en el Régimen General e impidiendo prácticas elusivas mediante el traslado de crédito fiscal o gastos deducibles desde los contribuyentes del Régimen Único Simplificado hacia los contribuyentes del Régimen General.*

- *Incentivar a los pequeños contribuyentes a solicitar facturas por las compras realizadas a los contribuyentes del Régimen General, que les permite sustentar el crédito deducible necesario para reducir el pago del impuesto bruto hasta el límite de la cuota mínima que les corresponde según la tabla de categorías establecidas.*

4.1.2 Sujetos del Impuesto

Son sujetos de éste Régimen las personas naturales o sociedades conyugales que realicen actividades generadoras de rentas de tercera categoría en un local único con un área máxima de 100 m², y que cuenten con un máximo de 04 trabajadores y que sus ingresos mensuales no superen a S/. 18,000 Nuevos Soles. El acogimiento al RUS puede hacerse en el mes que inicia sus actividades, o en el mes de Enero de cada año. Los contribuyentes, para determinar si cumplen con el requisito de los ingresos máximos mensuales, tienen que promediar los ingresos obtenidos en los últimos 06 meses de actividad o menos de ser el caso.

4.1.3 Beneficios de éste Régimen

Los contribuyentes que se acogen al Régimen único Simplificado no pagan el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta, no están obligados a llevar libros contables. En este sentido efectúan el pago como tributo único mensual determinado según la tabla del artículo 6° de

la ley 27035, adicional pueden descontar el 20% de los gastos relacionados con el negocio, en función a las que sustentan las compras.

4.2 Autorización Para Realizar Auditoria Tributaria Independiente

La Auditoria Tributaria, en la actualidad, es practicada sólo por la Administración Tributaria. No obstante, puede ser desarrollada en forma independiente por profesionales competentes y calificados para información interna de la empresa en relación al cumplimiento de la obligación tributaria. Por esta razón la profesión contable viene especializando en la Auditoria Tributaria Independiente a fin de que la acción de la Administración Tributaria se vea aliviada y potenciada sus resultados, así como los contribuyentes cumplan sus obligaciones sin dificultad. Esta orientación de la profesión contable ha potenciado la institucionalización de la auditoria independiente mediante la aprobación del Reglamento para el ejercicio de esta disciplina. En el Reglamento establecen normas para el proceso de Auditoria para el Auditor. Adicionalmente a ello se tiene instituido en forma permanente un Comité de Auditoria Tributaria y un curso permanente para poder prepararse en esta especialidad. Ello se perfecciona con los diferentes eventos tributarios de actualización de conocimientos en la especialidad y de modo general. Esta situación implica una excelente preparación para la aplicación

independiente de la Auditoria Tributaria de las empresas en las que intervienen.

La Auditoria Tributaria Independiente tiene que sujetarse, obviamente, en todo lo aplicable, a las normas de Auditoria Generalmente Aceptadas. Los procedimientos que emplea el Auditor Tributario para cumplir con los objetivos de su examen, son los mismos que se emplea en la Auditoria Financiera; pero, naturalmente, sigue algunas especificaciones legales que son propias de cada legislación tributara. Por esa razón existe para el ejercicio de la Auditoria Tributaria Independiente "procesos mínimos", que de una parte son el marco de la ejecución; y de la otra la delimitación de su responsabilidad de acuerdo a la filosofía y práctica internacional de la Auditoria que garantiza un servicio razonable en cuanto a la calidad, oportunidad y costo de servicios.

En la coyuntura actual de la economía mundial y ante las exigencias del desarrollo socioeconómico del país, es deber de la profesión del Contador Público, basándose en la preparación técnica, calidad profesional y haciendo prevalecer las más altas normas de conducta y ética profesional, contribuir al desarrollo del país y de la sociedad difundiendo sus conocimientos y haciendo denotar su presencia y respeto hacia nuestra profesión con la autoridad competente y bien lograda imagen en el desempeño de la auditoria tributaria independiente.

La Administración Tributaria para aceptar la veracidad de la situación económica y financiera mostrada en las declaraciones juradas y estados financieros, requiere verificar y comprobar, que se han cumplido las disposiciones vigentes relativas a las formalidades de las propias declaraciones, así como la verificación y sustentación de la documentación que evidencia en los registros contables las transacciones económicas. No obstante su acción es limitada a sus recursos humanos disponibles. Sin embargo, la Administración Tributaria delegase la responsabilidad a la Auditoría Tributaria Independiente, tendrá las siguientes ventajas:

- *Puede fiscalizar mas casos que los que le permite realizar su fuerza fiscalizadora de planta.*
- *Con la mayor cantidad de fiscalizaciones se puede maximizar el rendimiento a un menor costo.*
- *Con la supervisión de la labor de los Auditores Tributarios Calificados, garantiza la buena calidad de las Auditorías y la tributación más justa de las empresas.*
- *Exige de los Auditores Tributarios Calificados información cruzada de compradores y vendedores para la detección de omisos y omisiones.*
- *Basándose en procedimientos y requerimientos asegura la buena calidad de las Auditorías practicadas.*

“La capacidad profesional del Contador Público Colegiado, está garantizada. Ello es reconocida por el Estado, lo cual se manifiesta en la confianza que representa el trabajo encomendado a quienes demuestran calidad técnica y respeto a las normas éticas de su profesión”²¹

4.3 Ejecución de la Auditoría Tributaria Independiente

De acuerdo al planeamiento de la Auditoría Tributaria Independiente hemos realizado la verificación a las 20 empresas unipersonales que nos señala la muestra de estudio, ejecutando en primera instancia la visita a cada uno de ellos y revisando las documentaciones siguientes:

Boletas de venta, facturas de las adquisiciones, recibos por honorarios o documentos que sustenten el Crédito máximo deducible, los formularios o constancias de pago. Por consiguiente teníamos que contar con estas fuentes de información para poder determinar la omisión de las ventas, las infracciones que fueron cometidas en cuanto a la omisión del tributo y la presentación del formulario de pago en forma extemporánea.

a. Boletas de Ventas

“Para efecto del Régimen Único Simplificado estos contribuyentes no están obligados a llevar libros de contabilidad”²², por eso que incidimos primeramente en recabar estas fuentes de información para

²¹ C.P.C TRUJILLO, Julio César. XIII C.N. de Contadores del Perú. Tesis: La Auditoría Tributaria Independiente Como Alternativa de Contribución de la Profesión al Desarrollo de País. P. 9

²² Decreto Legislativo 777. Art. 13

empezar con la revisión, pero algunos llevan registro de ventas para su mejor control del promedio de ingresos. Así nos contestaron sus contadores cuando fueron entrevistados; no obstante, a ello, se tenía que tener las boletas de venta para que el cruce de información y los datos que se obtengan sean reales, luego se procedió a la sumatoria de los documentos que teníamos, procesando la información a la hoja de trabajo, posteriormente determinando las observaciones como las omisiones de los ingresos, de tal manera influenciando en las variaciones de incremento de sus respectivas categorías en todo los casos que se examinaron, es como esta explicado en los resultados del cuadro de estado de cumplimiento del contribuyente.

b. Crédito Máximo Deducible

Es el monto que sustenta el descuento del impuesto bruto para el pago del impuesto. Es calculado "aplicando la tasa de 20% sobre el importe total de los comprobantes que sustenten las adquisiciones al mes"²³; por esta razón el segundo paso fue recabar estos documentos. Adquiridos estos, se procedió a su verificación encontrando, en la mayoría de los casos anomalías que también están explicadas en los resultados del cuadro de estado de cumplimiento tributario del contribuyente.

c. Formularios de Pago

²³ Ídem. Art. 6

Son los comprobantes y/o constancias de pago de los impuestos, han sido verificados las fechas de pago de acuerdo a los cronogramas de pagos impartidos por la SUNAT. En algunos casos se encontró que los contribuyentes han pagado en forma extemporánea o fuera de plazo. No obstante en la mayoría de los casos, el tributo ha sido presentado y pagados dentro de los primeros días de cada mes.

4.4 Resultados de la Auditoría Tributaria Independiente

Teniendo en cuenta los conceptos que anteceden y los resultados de la observación ordinaria en el proceso de investigación, se ha podido precisar que cada uno de los contribuyentes estudiados durante los 04 años, procesó la siguiente información:

CUADRO 2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 9 6 6 0

1

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	66,999.00	13,062.00	53,937.00	63,812.00	23,771.00	40,041.00	A	C, D	5,700.00	4,530.00	1,170.00
1997	58,686.00	14,765.00	43,921.00	55,892.00	8,265.00	47,627.00	A	C, D	8,100.00	6,370.00	1,730.00
1998	39,116.00	14,936.00	24,180.00	36,820.00	9,933.00	26,887.00	A	B, C	3,560.00	2,705.00	855.00
1999	31,401.00	8,923.00	22,478.00	30,010.00	6,736.00	23,274.00	A	B	3,060.00	2,460.00	600.00
TOTAL	196,202.00	51,686.00	144,516.00	186,534.00	48,705.00	137,829.00			20,420.00	16,065.00	4,355.00
%	100	26	74	100	26	74					

- * 1,996 09 Meses en Categoría " C "
- 03 Meses en Categoría " D "
- ** 1,997 01 Mes en Categoría " C "
- 11 Meses en Categoría " D "
- *** 1,998 11 Meses en Categoría " B "
- 01 Mes en Categoría " C "
- **** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 3

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 9 6 6 0

1

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	1,170.00	120.00	1,050.00	1,050.00	1,325.00	2,375.00			1,050.00	1,325.00	2,375.00	4,750.00
1997	1,730.00	120.00	1,610.00	1,610.00	1,293.00	2,903.00			1,610.00	1,293.00	2,903.00	5,806.00
1998	855.00	240.00	615.00	615.00	267.00	882.00			615.00	267.00	882.00	1,764.00
1999	600.00	240.00	360.00	360.00	40.00	400.00			180.00	20.00	200.00	600.00
TOTAL	4,355.00	720.00	3,635.00	3,635.00	2,925.00	6,560.00			3,455.00	2,905.00	6,360.00	12,920.00
%	100	17	83									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

1. Contribuyente 1 2 9 6 9 6 6 0

El giro de negocio de este contribuyente es de abarrotes en general al por menor. Durante la verificación y el examen pertinente se encontraron que las ventas y las compras de los 04 años de estudio se han omitido en un 74 % Los pagos fueron realizados en la categoría "A" sufriendo variaciones de incremento por la omisión de los ingresos.

De igual modo al haber sucedido esta variación en los ingresos se omitieron también el impuesto a pagar en un 83% desde Enero de 1,996 a Diciembre de 1,999. En consecuencia, este contribuyente ha caído en infracción al "no incluir en las declaraciones ingresos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria"²⁴. El cálculo de la multa está realizado con la sanción del 100% del tributo omitido. Esta norma estuvo vigente hasta el año de 1998 y a partir de 1999 es el 50% del tributo omitido, y todo los cálculos se han hecho más los intereses de ley.

²⁴ Código Tributario. Decreto Legislativo 816. Artículo 178 numeral 1

CUADRO 4

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
2 2 0 7 8 4 7 0**

2

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	41,670.00	30,867.00	10,803.00	4,845.00	4,845.00	0.00	B	B,C	3,260.00	967.00	2,293.00
1997	57,893.00	36,519.00	21,374.00	1,917.00	1,917.00	0.00	B	C,D	5,100.00	383.00	4,717.00
1998	56,893.00	17,445.00	39,448.00	2,249.00	2,249.00	0.00	B	C	7,080.00	450.00	6,630.00
1999	59,544.00	40,849.00	18,695.00	6,329.00	6,329.00	0.00	B	B,C	5,500.00	1,265.00	4,235.00
TOTAL	216,000.00	125,680.00	90,320.00	15,340.00	15,340.00	0.00			20,940.00	3,065.00	17,875.00
%	100	58	42	100	100	0					

* 1,996 07 Meses en Categoría " B "

05 Meses en Categoría " C "

** 1,997 11 Meses en Categoría " C "

01 Meses en Categoría " D "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " C "

**** 1,999 04 Meses en Categoría " B "

08 Meses en Categoría " C "

CUADRO 5

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
2 2 0 7 8 4 7 0**

2

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1	INTERESES		
1996	2,293.00	420.00	1,873.00	1,873.00	2,247.00	4,120.00	652.00	797.00	1,873.00	2,247.00	5,569.00	9,689.00
1997	4,717.00	420.00	4,297.00	4,297.00	3,366.00	7,663.00	1,020.00	799.00	4,297.00	3,366.00	9,482.00	17,145.00
1998	6,630.00	780.00	5,850.00	5,850.00	2,454.00	8,304.00	1,416.00	589.00	5,850.00	2,454.00	10,309.00	18,613.00
1999	4,235.00	600.00	3,635.00	3,635.00	321.00	3,956.00	1,100.00	101.00	1,820.00	159.00	3,180.00	7,136.00
TOTAL	17,875.00	2,220.00	15,655.00	15,655.00	8,388.00	24,043.00	4,188.00	2,286.00	13,840.00	8,226.00	28,540.00	52,583.00
%	100	12	88									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

2. **Contribuyente 2 2 0 7 8 4 7 0**

El giro de negocio de este deudor tributario es la venta de féretros, realizado la auditoria tributaria independiente se encontraron que las ventas no fueron declaradas en un 42% en cambio con las compras y/o crédito deducible encontramos que no tenía comprobantes completos para el sustento de acuerdo a ley, pero sin embargo este contribuyente estuvo ubicado en categoría "B" en forma estática durante los 04 años. Desde luego, al haberse omitido los ingresos, ha sufrido variaciones y por consiguiente el incremento de categoría. Esta variación está explicada en el cuadro Estado de cumplimiento tributario del contribuyente.

Por consiguiente al estar incompletos los comprobantes que sustenten el crédito máximo deducible se llegó a omitir el impuesto a pagar en un 88% por que las declaraciones juradas de cada mes se hicieron con el impuesto mínimo. En consecuencia, se ha caído en infracción del tributo omitido. Entre otros aspectos se ha detectado que algunos pagos fueron hechos fuera de plazo, y los cálculos de las infracciones en relación con el tributo en omisión se realizaron con el 100% del tributo omitido hasta 1,998 y con el 50% a partir de 1,999, y con respecto a las declaraciones presentadas fuera de plazo la multa se realizó con el 20% del impuesto bruto más los intereses de ley. De acuerdo a la explicación del cuadro 4 y

5.

CUADRO 6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
1 9 9 8 5 5 7 1

3

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	59,995.00	41,457.00	18,538.00	32,518.00	21,865.00	10,653.00	B,C	C,D	5,700.00	4,530.00	1,170.00
1997	70,573.00	52,279.00	18,294.00	32,854.00	20,820.00	12,034.00	C	D	8,400.00	6,413.00	1,987.00
1998	68,861.00	50,268.00	18,593.00	34,362.00	22,241.00	12,121.00	C,B	C	7,080.00	5,400.00	1,680.00
1999	77,561.00	51,537.00	26,024.00	24,763.00	16,439.00	8,324.00	B	C	6,720.00	4,946.00	1,774.00
TOTAL	276,990.00	195,541.00	81,449.00	124,497.00	81,365.00	43,132.00			27,900.00	21,289.00	6,611.00
%	100	71	29	100	65	35					

* 1,996 09 Meses en Categoría " C "

03 Meses en Categoría " D "

** 1,997 12 Meses en Categoría " D "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " C "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " C "

CUADRO 7

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 9 9 8 5 5 7 1**

3

AÑO	TRIBUTOS			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTOS REAL	TRIBUTOS PAGADOS	TRIBUTOS OMITIDOS	TRIBUTOS OMITIDOS	INTERESES	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			
1996	1,170.00	645.00	525.00	525.00	662.00	1,187.00			525.00	662.00	1,187.00	2,374.00
1997	1,987.00	960.00	1,027.00	1,027.00	829.00	1,856.00			1,027.00	829.00	1,856.00	3,712.00
1998	1,680.00	1,155.00	525.00	525.00	182.00	707.00			525.00	182.00	707.00	1,414.00
1999	1,774.00	600.00	1,174.00	1,174.00	122.00	1,296.00			590.00	62.00	652.00	1,948.00
TOTAL	6,611.00	3,360.00	3,251.00	3,251.00	1,795.00	5,046.00			2,667.00	1,735.00	4,402.00	9,448.00
%	100	51	49									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

3. *Contribuyente 19985571*

Este comerciante se dedica a la venta de carnes beneficiadas de varias especies. Al realizar el examen tributario independiente se comprobaron que las ventas han sido omitidas en un 29% al igual que las compras o crédito deducible en un 35% Por lo tanto, esta acción ha potenciado variaciones de incremento en las categorías como está explicado en el cuadro 6 y 7. Estado de cumplimiento tributario del contribuyente.

Por consiguiente desde el instante en que no se ha declarado en su totalidad los ingresos se omitió el impuesto a pagar en un 49% cayendo en infracción por omisión del tributo. El cálculo, por la infracción cometida se ha realizado con el 100% del tributo omitido hasta el año de 1,998 y con el 50% a partir de 1,999 de acuerdo a ley mas sus intereses por las actualizaciones del caso, tal como está explicado en el cuadro 6 y 7.

CUADRO 8

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
3 6 2 4 4 7 7 1

4

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	20,903.00	14,184.00	6,719.00	6,902.00	6,902.00	0.00	A	B	2,160.00	1,116.00	1,044.00
1997	34,440.00	27,549.00	6,891.00	10,349.00	10,349.00	0.00	A	B,C	2,380.00	886.00	1,494.00
1998	39,957.00	19,807.00	20,150.00	9,068.00	9,068.00	0.00	A	B	3,240.00	1,398.00	1,842.00
1999	45,412.00	23,773.00	21,639.00	15,715.00	15,715.00	0.00	A	B	3,060.00	2,440.00	620.00
TOTAL	140,712.00	85,313.00	55,399.00	42,034.00	42,034.00	0.00			10,840.00	5,840.00	5,000.00
%	100	61	39	100	100	0					

- * 1,996 12 Meses en Categoría " B "
- ** 1,997 11 Meses en Categoría " B "
- 01 Mes en Categoría " C "
- *** 1,998 12 Meses en Categoría " B "
- **** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 9

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
3 6 2 4 4 7 7 1

4

AÑO	TRIBUTOS			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTOS REAL	TRIBUTOS PAGADOS	TRIBUTOS OMITIDOS	TRIBUTOS OMITIDOS	INTERESES	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art 176 - Num 1	INTERESES	Art 178 - Num 1	INTERESES		
1996	1,044.00	120.00	924.00	924.00	1,190.00	2,114.00	432.00	551.00	924.00	1,190.00	3,097.00	5,211.00
1997	1,494.00	120.00	1,374.00	1,374.00	1,081.00	2,455.00	476.00	370.00	1,374.00	1,081.00	3,301.00	5,756.00
1998	1,842.00	240.00	1,602.00	1,602.00	664.00	2,266.00	648.00	269.00	1,602.00	664.00	3,183.00	5,449.00
1999	620.00	240.00	380.00	380.00	42.00	422.00	612.00	69.00	180.00	20.00	881.00	1,303.00
TOTAL	5,000.00	720.00	4,280.00	4,280.00	2,977.00	7,257.00	2,168.00	1,259.00	4,080.00	2,955.00	10,462.00	17,719.00
%	100	14	86									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
 20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
 100% del tributo omitido hasta 1,998
 50% del tributo omitido a partir de 1,999

4. *Contribuyente 3 6 2 4 4 7 7 1*

Este contribuyente tiene como giro principal la venta de gaseosas de distintos sabores. Cuando se le ejecutó la auditoría tributaria independiente se detectaron que las ventas no se declararon en un 39%. Además las compras no satisface para el descuento de ley que es 20% de las adquisiciones para sustentar el crédito máximo deducible, máxima si este contribuyente ha estado ubicado estáticamente en la categoría "A" y al sufrir el incremento de la misma llegó a faltar los comprobantes para sustentar dicho crédito, tal como está explicado en el cuadro 8 y 9, que se presenta.

Este deudor tributario, desde el momento que no ha declarado todo sus ingresos, también ha omitido el impuesto a pagar en un 86%. Por ello ha caído en infracción por el tributo omitido. La otra infracción que se detectó es la presentación extemporánea de algunas declaraciones. La primera infracción, está calculada con el 100% del tributo omitido hasta 1,998; y con el 50% a partir de 1,999, más los intereses de ley. La presentación de las declaraciones fuera de plazo tienen una multa de 20% del impuesto bruto más los intereses respectivos de ley. Tal como se presenta en el cuadro 8 y 9.

CUADRO 10

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
2 2 5 6 0 1 3 1

5

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	61,319.00	44,754.00	16,565.00	41,320.00	29,321.00	11,999.00	B,C	C,D	5,700.00	4,530.00	1,170.00
1997	123,880.00	79,604.00	44,276.00	85,167.00	45,122.00	40,045.00	D,E	D,E,F	16,200.00	11,212.00	4,988.00
1998	129,992.00	96,844.00	33,148.00	109,599.00	81,097.00	28,502.00	C,E,F	E,F	19,400.00	14,112.00	5,288.00
1999	150,006.00	111,627.00	38,379.00	82,369.00	82,369.00	0.00	D,E,F	F,G	20,840.00	14,872.00	5,968.00
TOTAL	465,197.00	332,829.00	132,368.00	318,455.00	237,909.00	80,546.00			62,140.00	44,726.00	17,414.00
%	100	72	28	100	75	25					

* 1,996 09 Meses en Categoría " C "
03 Meses en Categoría " D "

** 1,997 01 Mes en Categoría " D "
02 Meses en Categoría " E "
09 Meses en Categoría " F "

*** 1,998 01 Mes en Categoría " E "
11 Meses en Categoría " F "

**** 1,999 07 Meses en Categoría " F "
05 Meses en Categoría " G "

CUADRO 11

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
2 2 5 6 0 1 3 1**

5

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			
1996	1,170.00	690.00	480.00	480.00	606.00	1,086.00			480.00	606.00	1,086.00	2,172.00
1997	4,988.00	2,360.00	2,628.00	2,628.00	2,043.00	4,671.00			2,628.00	2,043.00	4,671.00	9,342.00
1998	5,288.00	2,800.00	2,488.00	2,488.00	1,007.00	3,495.00			2,281.00	1,007.00	3,288.00	6,783.00
1999	5,968.00	3,130.00	2,838.00	2,838.00	287.00	3,125.00			1,420.00	142.00	1,562.00	4,687.00
TOTAL	17,414.00	8,980.00	8,434.00	8,434.00	3,943.00	12,377.00			6,809.00	3,798.00	10,607.00	22,984.00
%	100	52	48									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

5. Contribuyente 2 2 5 6 0 1 3 1

Este deudor tributario, tiene como giro de negocio, la venta de artículos de primera necesidad. Al ejecutar la Auditoria Tributaria Independiente se detectó que los ingresos se omitieron en un 28% Además las compras no se declararon en un 25% Por esta razón, esta acción ha potenciado variaciones de incremento de la categoría en que estuvo ubicado, durante los meses de cada año. Tal como esta explicado en el cuadro 10 y 11.

En esencia, desde el momento que no declaró todo los ingresos, ha caído en la omisión del impuesto a pagar en un 48% En efecto, añade a este caso la infracción por el tributo omitido, que es sancionado con el 100% hasta el año de 1,998; y con el 50% en 1,999. El cálculo de la misma se realizó más los intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 10 y 11.

CUADRO 12

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

2 3 3 0 6 6 6 2

6

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	26,277.00	16,129.00	10,148.00	15,791.00	9,732.00	6,059.00	A	B	2,160.00	1,740.00	420.00
1997	27,287.00	18,517.00	8,770.00	21,332.00	8,316.00	13,016.00	A	B	2,160.00	1,740.00	420.00
1998	31,860.00	18,375.00	13,485.00	22,435.00	9,900.00	12,535.00	A	B	3,240.00	2,460.00	780.00
1999	40,768.00	15,949.00	24,819.00	20,297.00	6,763.00	13,534.00	A	B	3,060.00	2,460.00	600.00
TOTAL	126,192.00	68,970.00	57,222.00	79,855.00	34,711.00	45,144.00			10,620.00	8,400.00	2,220.00
%	100	55	45	100	43	57					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 13

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
2 3 3 0 6 6 6 2**

6

AÑO	TRIBUTOS			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTOS REAL	TRIBUTOS PAGADOS	TRIBUTOS OMITIDOS	TRIBUTOS OMITIDOS	INTERESES	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1	INTERESES		
1996	420.00	145.00	275.00	275.00	357.00	632.00			275.00	357.00	632.00	1,264.00
1997	420.00	120.00	300.00	300.00	240.00	540.00			300.00	240.00	540.00	1,080.00
1998	780.00	240.00	540.00	540.00	226.00	766.00			540.00	226.00	766.00	1,532.00
1999	600.00	240.00	360.00	360.00	40.00	400.00			180.00	20.00	200.00	600.00
TOTAL	2,220.00	745.00	1,475.00	1,475.00	863.00	2,338.00			1,295.00	843.00	2,138.00	4,476.00
%	100	34	66									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

6. **Contribuyente 23306662**

La actividad principal de este deudor tributario, es la venta de artículos de abarrotes al por menor. Al realizar el examen tributario independiente, se hallaron que las ventas no han sido declaradas en un 45% Además las compras se ocultaron en un 57% Por ello esta acción ha potenciado variaciones de incremento de categoría, de "A" hacia "B", de todos los meses de cada año, en el tiempo y espacio de estudio. Tal como está explicado, en el cuadro 12 y 13.

Este deudor tributario, con estas acciones que realizó omitió el impuesto a pagar en un 66% De tal modo que, cayó en infracción por el tributo omitido. El cálculo de la multa se realizó con el 100% hasta el año de 1,998; y en 1,999, con el 50% más los intereses de ley. Tal como está explicado en el cuadro 12 y 13.

CUADRO 14

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 6 5 9 8 2**

7

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	53,950.00	21,094.00	32,856.00	30,883.00	17,092.00	13,791.00	B,A,C	C	4,800.00	3,840.00	960.00
1997	59,500.00	26,823.00	32,677.00	33,059.00	13,229.00	19,830.00	B	C,D	5,400.00	4,282.00	1,118.00
1998	58,438.00	26,101.00	32,337.00	33,281.00	15,408.00	17,873.00	B	C	7,080.00	5,400.00	1,680.00
1999	70,631.00	3,518.00	67,113.00	56,204.00	27,589.00	28,615.00	B	C	6,720.00	5,400.00	1,320.00
TOTAL	242,519.00	77,536.00	164,983.00	153,427.00	73,318.00	80,109.00			24,000.00	18,922.00	5,078.00
%	100	32	68	100	48	52					

* 1,996 12 Meses en Categoría " C "

** 1,997 10 Meses en Categoría " C "

02 Meses en Categoría " D "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " C "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " C "

CUADRO 15

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 6 5 9 8 2

7

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1	INTERESES		
1996	960.00	365.00	595.00	595.00	773.00	1,368.00	880.00	1,123.00	595.00	773.00	3,371.00	4,739.00
1997	1,118.00	420.00	698.00	698.00	528.00	1,226.00	1,080.00	839.00	698.00	528.00	3,145.00	4,371.00
1998	1,680.00	780.00	900.00	900.00	375.00	1,275.00	1,416.00	590.00	900.00	375.00	3,281.00	4,556.00
1999	1,320.00	600.00	720.00	720.00	81.00	801.00	1,344.00	151.00	360.00	40.00	1,895.00	2,696.00
TOTAL	5,078.00	2,165.00	2,913.00	2,913.00	1,757.00	4,670.00	4,720.00	2,703.00	2,553.00	1,716.00	11,692.00	16,362.00
%	100	43	57									

Art. 176 Numeral 1: **Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo**
 20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: **Infracción por tributo omitido**
 100% del tributo omitido hasta 1,998
 50% del tributo omitido a partir de 1,999

7. **Contribuyente 1 2 9 6 5 9 8 2**

El giro de este contribuyente, es la venta de dulces y artículos de regalos. Al realizar la auditoria tributaria independiente se observó que las ventas han sido omitidas en un 68% Además las compras en un 52% en tal sentido esta acción generó las variaciones en el incremento de categoría, tal como se explica en el cuadro 14 y 15.

En consecuencia, al haber ocurrido esto, se ha omitido el impuesto a pagar en un 57% De tal modo que, este contribuyente ha caído en infracción por el tributo omitido. Asimismo se le detectó otra infracción, que es la presentación de la declaración en forma extemporánea. La primera infracción ha sido calculada con el 100% hasta Diciembre de 1,998; y con el 50% el año de 1,999; La segunda infracción con el 20% del impuesto bruto. Tal como está explicado en el cuadro 14 y 15.

CUADRO 16

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 5 8 9 3

8

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	28,191.00	20,290.00	7,901.00	6,836.00	6,836.00	0.00	B	B	2,160.00	1,366.00	794.00
1997	30,950.00	15,890.00	15,060.00	7,640.00	7,640.00	0.00	B	B	2,160.00	1,399.00	761.00
1998	31,795.00	17,848.00	13,947.00	8,420.00	8,420.00	0.00	B	B	3,240.00	1,686.00	1,554.00
1999	32,815.00	19,553.00	13,262.00	10,471.00	10,471.00	0.00	B	B	3,060.00	2,093.00	967.00
TOTAL	123,751.00	73,581.00	50,170.00	33,367.00	33,367.00	0.00			10,620.00	6,544.00	4,076.00
%	100	59	41	100	100	0					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 17

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 5 8 9 3

8

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	794.00	420.00	374.00	374.00	461.00	835.00			374.00	461.00	835.00	1,670.00
1997	761.00	420.00	341.00	341.00	298.00	639.00			341.00	298.00	639.00	1,278.00
1998	1,599.00	780.00	819.00	819.00	339.00	1,158.00			819.00	339.00	1,158.00	2,316.00
1999	967.00	600.00	367.00	367.00	52.00	419.00			186.00	27.00	213.00	632.00
TOTAL	4,121.00	2,220.00	1,901.00	1,901.00	1,150.00	3,051.00			1,720.00	1,125.00	2,845.00	5,896.00
%	100	54	46									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

8. Contribuyente 1 2 9 6 5 8 9 3

Este contribuyente, tiene como actividad principal, la venta de repuestos para bicicletas. Al ejecutar el examen tributario independiente, se halló que sus ingresos no ha declarado en un 41%. A pesar de ello no ha surgido ninguna modificación en la categoría que estuvo ubicado, pero en cambio las compras no cubren el sustento legal para obtener el crédito máximo deducible, durante el período estudiado. Por lo tanto quedando diferencias en el impuesto a pagar. Tal como se presenta en el cuadro 16 y 17.

Por consiguiente, al no tener en su totalidad el sustento de ley en relación a las adquisiciones, se genera una deuda pendiente. La ley explica para este caso como omisión del impuesto a pagar, de tal manera que, por este concepto también es aplicada una infracción por "declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria"²⁵. El cálculo de ésta infracción por el tributo omitido se realizó con el 100% hasta 1,998; y con el 50% el año de 1,999, más sus intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 16 y 17.

²⁵ Idem. Artículo 178. numeral 1

CUADRO 18

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 4 6 0 7 8 5 4

9

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	23,016.00	11,964.00	11,052.00	1,290.00	1,290.00	0.00	B	B	2,160.00	258.00	1,902.00
1997	25,624.00	14,181.00	11,443.00	1,310.00	1,310.00	0.00	B	B	2,160.00	262.00	1,898.00
1998	26,521.00	11,845.00	14,676.00	1,632.00	1,632.00	0.00	A,B	A,B	1,910.00	327.00	1,583.00
1999	24,700.00	11,596.00	13,104.00	1,165.00	1,165.00	0.00	B,A	A,B	1,485.00	232.00	1,253.00
TOTAL	99,861.00	49,586.00	50,275.00	5,397.00	5,397.00	0.00			7,715.00	1,079.00	6,636.00
%	100	50	50	100	100	0					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 07 Meses en Categoría " A "

05 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 09 Meses en Categoría " A "

03 Meses en Categoría " B "

CUADRO 19

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

1 4 6 0 7 8 5 4

9

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO					TOTAL INFRACCIONES
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1	INTERESES		
1996	1,902.00	342.00	1,560.00	1,560.00	1,989.00	3,549.00			1,560.00	1,989.00	3,549.00	7,098.00
1997	1,898.00	338.00	1,560.00	1,560.00	1,241.00	2,801.00			1,560.00	1,241.00	2,801.00	5,602.00
1998	1,583.00	620.00	963.00	963.00	462.00	1,425.00			963.00	462.00	1,425.00	2,850.00
1999	1,253.00	728.00	525.00	525.00	111.00	636.00			264.00	56.00	320.00	956.00
TOTAL	6,636.00	2,028.00	4,608.00	4,608.00	3,803.00	8,411.00			4,347.00	3,748.00	8,095.00	16,506.00
%	100	31	69									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido

9. Contribuyente 14607854

Este deudor tributario, tiene como giro principal, la venta de repuestos para vehículos motorizados y la reparación de la misma. Realizada la verificación tributaria independiente se observó que las ventas han sido omitidas en un 50%. A pesar de ello no se realizó cambios de incremento en la categoría que ha estado ubicado, mientras que, las compras no cubren para el sustento del crédito máximo deducible, de acuerdo a la norma estipulada. Es como se presenta en el cuadro 18 y 19.

En consecuencia, suscitado este hecho ha omitido el impuesto a pagar en un 69%. Además ha caído en infracción por el tributo omitido. El cálculo del tributo omitido se efectuó más los intereses de ley. Pero éste presenta una explicación adicional, con respecto a la multa, se ha calculado con el 100% del tributo omitido hasta el año de 1,998; y con el 50% en 1,999. según como se presenta en el cuadro 18 y 19.

CUADRO 20

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

3 6 2 4 0 0 2 4

10

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	33,036.00	13,888.00	19,148.00	23,778.00	9,440.00	14,338.00	A	B	2,160.00	1,740.00	420.00
1997	34,972.00	15,126.00	19,846.00	23,367.00	8,759.00	14,608.00	A	B	2,610.00	1,740.00	870.00
1998	50,515.00	22,451.00	28,064.00	34,371.00	10,503.00	23,868.00	A	B	3,240.00	2,460.00	780.00
1999	71,916.00	25,076.00	46,840.00	53,259.00	18,831.00	34,428.00	A	B,C	6,415.00	5,155.00	1,260.00
TOTAL	190,439.00	76,541.00	113,898.00	134,775.00	47,533.00	87,242.00			14,425.00	11,095.00	3,330.00
%	100	40	60	100	35	65					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 01 Meses en Categoría " B "

11 Meses en Categoría " C "

CUADRO 21

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

3 6 2 4 0 0 2 4

10

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A. PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	420.00	120.00	300.00	300.00	382.00	682.00			300.00	382.00	682.00	1,364.00
1997	420.00	120.00	300.00	300.00	237.00	537.00			300.00	237.00	537.00	1,074.00
1998	780.00	240.00	540.00	540.00	225.00	765.00			540.00	225.00	765.00	1,530.00
1999	1,260.00	240.00	1,020.00	1,020.00	107.00	1,127.00			510.00	53.00	563.00	1,690.00
TOTAL	2,880.00	720.00	2,160.00	2,160.00	951.00	3,111.00			1,650.00	897.00	2,547.00	5,658.00
%	100	25	75									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

10. Contribuyente 3 6 2 4 0 0 2 4

La actividad principal de este contribuyente, es la venta de abarrotes en general. Al realizar la verificación tributaria independiente se detectó que las ventas no han sido declaradas en un 60% Además las compras en un 65% Esta acción generó el incremento de categoría, de "A" hacia "B", y "C", al final de los 11 últimos meses del año 1,999. Tal como está explicado en el cuadro 20 y 21.

En esencia, esta acción, determina la omisión del impuesto a pagar en un 75% Por ello, este deudor tributario, ha caído en infracción que es sancionada con el 100% del tributo omitido hasta 1,998; y con el 50% el año de 1,999. El cálculo de dicha infracción se ha realizado más sus intereses de ley. Tal como esta explicado en el cuadro 20 y 21.

CUADRO 22

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 7 0 0 4

11

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	59,477.00	30,817.00	28,660.00	47,783.00	17,815.00	29,968.00	B	C,D	5,400.00	4,300.00	1,100.00
1997	64,211.00	20,755.00	43,456.00	47,564.00	19,025.00	28,539.00	B	C,D	7,800.00	6,140.00	1,660.00
1998	83,486.00	34,484.00	49,002.00	68,400.00	40,999.00	27,401.00	A,B	C,D	8,190.00	6,270.00	1,920.00
1999	65,538.00	38,756.00	26,782.00	57,888.00	48,239.00	9,649.00	B	C,D	7,770.00	6,270.00	1,500.00
TOTAL	272,712.00	124,812.00	147,900.00	221,635.00	126,078.00	95,557.00			29,160.00	22,980.00	6,180.00
%	100	46	54	100	57	43					

* 1,996 10 Meses en Categoría " C "
02 Meses en Categoría " D "
** 1,997 02 Meses en Categoría " C "
10 Meses en Categoría " D "
*** 1,998 09 Meses en Categoría " C "
03 Meses en Categoría " D "
**** 1,999 09 Meses en Categoría " C "
03 Meses en Categoría " D "

CUADRO 23

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 7 0 0 4

11

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	1,100.00	420.00	680.00	680.00	836.00	1,516.00			680.00	836.00	1,516.00	3,032.00
1997	1,660.00	420.00	1,240.00	1,240.00	990.00	2,230.00			1,240.00	990.00	2,230.00	4,460.00
1998	1,920.00	645.00	1,275.00	1,275.00	515.00	1,790.00			1,275.00	515.00	1,790.00	3,580.00
1999	1,500.00	600.00	900.00	900.00	118.00	1,018.00			450.00	59.00	509.00	1,527.00
TOTAL	6,180.00	2,085.00	4,095.00	4,095.00	2,459.00	6,554.00			3,645.00	2,400.00	6,045.00	12,599.00
%	100	34	66									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

11. Contribuyente 1 2 9 6 7 0 0 4

Este comerciante, tiene como giro principal, la venta de licores en general. Al realizar el examen tributario independiente se llegó a determinar que las ventas no han sido declaradas en un 54% Además del mismo modo, las compras se ocultaron en un 43% Por tal motivo, ésta acción potenció las variaciones de incremento de categoría. Tal como está explicado en el cuadro 22 y 23.

En este sentido, al producirse esta acción genera la omisión del impuesto a pagar en un 66% De tal manera que infringió la norma establecida, y le afecta una multa por el tributo omitido, por no incluir en las declaraciones, ingresos percibidos que influyen en la determinación de la obligación tributaria. Asimismo añadimos que el cálculo por la infracción del tributo omitido se efectuó con el 100% hasta 1,998; y el 50% en 1,999. Más los intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 22 y 23.

CUADRO 24

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 7 1 7 4 5**

12

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	99,075.00	29,032.00	70,043.00	99,075.00	19,735.00	79,340.00	B	D,E,F	12,600.00	9,930.00	2,670.00
1997	113,954.00	17,858.00	96,096.00	113,954.00	59,218.00	54,736.00	B	F	18,000.00	14,400.00	3,600.00
1998	136,686.00	78,426.00	58,260.00	136,686.00	77,746.00	58,940.00	A,B,C,D	F	19,800.00	14,400.00	5,400.00
1999	209,368.00	126,481.00	82,887.00	245,170.00	117,936.00	127,234.00	D,E,F,G	F,G,H	29,240.00	23,370.00	5,870.00
TOTAL	559,083.00	251,797.00	307,286.00	594,885.00	274,635.00	320,250.00			79,640.00	62,100.00	17,540.00
%	100	45	55	100	46	54					

* 1,996 03 Meses en Categoría " D "
 06 Meses en Categoría " E "
 03 Meses en Categoría " F "
 ** 1,997 12 Meses en Categoría " F "
 *** 1,998 12 Meses en Categoría " F "
 **** 1,999 01 Mes en Categoría " F "
 03 Meses en Categoría " G "
 08 Meses en Categoría " H "

CUADRO 25

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 7 1 7 4 5**

12

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	2,670.00	420.00	2,250.00	2,250.00	2,777.00	5,027.00			2,250.00	2,777.00	5,027.00	10,054.00
1997	3,600.00	420.00	3,180.00	3,180.00	2,529.00	5,709.00			3,180.00	2,529.00	5,709.00	11,418.00
1998	5,400.00	1,585.00	3,815.00	3,815.00	1,673.00	5,488.00			3,815.00	1,673.00	5,488.00	10,976.00
1999	5,870.00	3,170.00	2,700.00	2,700.00	274.00	2,974.00			1,350.00	136.00	1,486.00	4,460.00
TOTAL	17,540.00	5,595.00	11,945.00	11,945.00	7,253.00	19,198.00			10,595.00	7,115.00	17,710.00	36,908.00
%	100	32	68									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

12. Contribuyente 1 2 9 7 1 7 4 5

Este deudor tributario, tiene como giro principal, la venta de abarrotes en general. Al ejecutar la verificación tributaria independiente se detectó que las ventas no se presentaron en un 55% Además las compras se ocultaron en un 54% Por esta razón, generó variaciones de incremento de la categoría que había declarado, por cada mes de los años estudiados. Tal como se presenta en el cuadro 24 y 25.

Este deudor tributario, al realizar esta acción omitió el impuesto a pagar en un 68% Asimismo ha caldo en infracción, por el tributo omitido. Este cálculo de la infracción se ha efectuado con la sanción del 100% hasta el año de 1,998; y el 50% en 1,999. Más los intereses de ley. Es como se presenta en el cuadro 24 y 25.

CUADRO 26

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 8 6 5 5

13

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	22,232.00	15,414.00	6,818.00	3,566.00	3,566.00	0.00	A	B	2,160.00	712.00	1,448.00
1997	23,951.00	16,360.00	7,591.00	2,738.00	2,738.00	0.00	A	B	2,160.00	548.00	1,612.00
1998	45,946.00	35,090.00	10,856.00	748.00	748.00	0.00	A	B	3,240.00	150.00	3,090.00
1999	74,501.00	34,696.00	39,805.00	1,178.00	1,178.00	0.00	A	C,D	7,420.00	237.00	7,183.00
TOTAL	166,630.00	101,560.00	65,070.00	8,230.00	8,230.00	0.00			14,980.00	1,647.00	13,333.00
%	100	61	39	100	100	0					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 10 Meses en Categoría " C "

02 Meses en Categoría " D "

CUADRO 27

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 6 8 6 5 5**

13

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	1,448.00	120.00	1,328.00	1,328.00	1,710.00	3,038.00			1,328.00	1,710.00	3,038.00	6,076.00
1997	1,612.00	120.00	1,492.00	1,492.00	1,195.00	2,687.00			1,492.00	1,195.00	2,687.00	5,374.00
1998	3,090.00	240.00	2,850.00	2,850.00	1,187.00	4,037.00			2,850.00	1,187.00	4,037.00	8,074.00
1999	7,183.00	240.00	6,943.00	6,943.00	792.00	7,735.00			3,474.00	396.00	3,870.00	11,605.00
TOTAL	13,333.00	720.00	12,613.00	12,613.00	4,884.00	17,497.00			9,144.00	4,488.00	13,632.00	31,129.00
%	100	5	95									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

13. Contribuyente 1 2 9 6 8 6 5 5

Este contribuyente, tiene como giro principal, la venta de repuestos para motocicletas y reparaciones de la misma. Al realizar la auditoria tributaria independiente se detectó que los ingresos no han sido declarados en un 39% Pero en cambio, las compras no sustentan de acuerdo a ley el crédito máximo deducible. De tal manera, que esta situación ha generado la variación de incremento en la categoría que estuvo ubicado. Tal como se explica en el cuadro 26 y 27.

Este deudor tributario, al haber ocultado los ingresos percibidos, y al no tener, en su totalidad las adquisiciones para el sustento de ley, ha caído en infracción que es sancionada con la multa de 100% del tributo omitido hasta 1,998; y el 50% en 1,999. Tipificada en el artículo 178 numeral 1 del Código Tributario. Dicha infracción ha sido calculada más los intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 26 y 27.

CUADRO 28

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
1 4 6 0 6 7 2 6**

14

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	72,243.00	34,488.00	37,755.00	36,590.00	23,400.00	13,190.00	B	D	8,400.00	6,499.00	1,901.00
1997	74,146.00	23,806.00	50,340.00	38,436.00	26,232.00	12,204.00	B	D	8,400.00	6,453.00	1,947.00
1998	88,239.00	42,346.00	45,893.00	53,823.00	40,283.00	13,540.00	B,C	C,D	7,820.00	5,980.00	1,840.00
1999	104,026.00	74,326.00	29,700.00	78,977.00	62,449.00	16,528.00	B,C,D	D,E	12,880.00	10,157.00	2,723.00
TOTAL	338,654.00	174,966.00	163,688.00	207,826.00	152,364.00	55,462.00			37,500.00	29,089.00	8,411.00
%	100	52	48	100	73	27					

* 1,996 12 Meses en Categoría "D"
 ** 1,997 12 Meses en Categoría "D"
 *** 1,998 10 Meses en Categoría "C"
 02 Meses en Categoría "D"
 **** 1,999 05 Meses en Categoría "D"
 07 Meses en Categoría "E"

CUADRO 29

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 4 6 0 6 7 2 6**

14

AÑO	TRIBUTOS			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTOS REAL	TRIBUTOS PAGADOS	TRIBUTOS OMITIDOS	TRIBUTOS OMITIDOS	INTERESES	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art 176 - Num 1	INTERESES	Art 178 - Num 1	INTERESES		
1996	1,901.00	420.00	1,481.00	1,481.00	1,887.00	3,368.00			1,481.00	1,887.00	3,368.00	6,736.00
1997	1,947.00	420.00	1,527.00	1,527.00	1,208.00	2,735.00			1,527.00	1,208.00	2,735.00	5,470.00
1998	1,840.00	855.00	985.00	985.00	399.00	1,384.00			985.00	399.00	1,384.00	2,768.00
1999	2,723.00	1,440.00	1,283.00	1,283.00	186.00	1,469.00			642.00	94.00	736.00	2,205.00
TOTAL	8,411.00	3,135.00	5,276.00	5,276.00	3,680.00	8,956.00			4,635.00	3,588.00	8,223.00	17,179.00
%	100	37	63									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

14. Contribuyente 14606726

Este contribuyente, tiene como giro principal, la venta de prendas de vestir al por mayor y menor. Al realizar la verificación tributaria independiente se encontró que las ventas se han omitido en un 48% Del mismo modo las compras en un 27% Por tal motivo, esta acción, generó la variación de incremento de categoría. Asimismo el impuesto a pagar de todo los meses de cada año estudiado. Es como está explicado en el cuadro 28 y 29.

Este deudor tributario, desde el momento que no ha declarado todo sus ingresos, ha omitido el impuesto a pagar en un 63% Por ello ha caído en infracción que es sancionada con el 100% hasta el año de 1,998; y el 50% todo el año de 1,999. El cálculo de dicha infracción se ha realizado más los intereses de acuerdo a ley. Tal como se presenta en el cuadro 28 y 29.

CUADRO 30

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

3 2 1 3 4 8 6 6

15

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	94,591.00	16,871.00	77,720.00	91,247.00	11,058.00	80,189.00	A	E	12,000.00	9,360.00	2,640.00
1997	120,287.00	39,920.00	80,367.00	95,435.00	16,689.00	78,746.00	A,B,C	E,F	16,500.00	13,140.00	3,360.00
1998	127,747.00	41,609.00	86,138.00	90,421.00	32,288.00	58,133.00	A,B	F	19,800.00	14,184.00	5,616.00
1999	60,076.00	23,799.00	36,277.00	51,787.00	29,995.00	21,792.00	B	C,D,E,F	9,010.00	6,720.00	2,290.00
TOTAL	402,701.00	122,199.00	280,502.00	328,890.00	90,030.00	238,860.00			57,310.00	43,404.00	13,906.00
%	100	30	70	100	27	73					

- * 1,996 12 Meses en Categoría " E "
- ** 1,997 03 Meses en Categoría " E "
- 09 Meses en Categoría " F "
- *** 1,998 12 Meses en Categoría " F "
- **** 1,999 08 Meses en Categoría " C "
- 02 Meses en Categoría " D "
- 01 Meses en Categoría " E "
- 01 Meses en Categoría " F "

CUADRO 31

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
3 2 1 3 4 8 6 6

15

AÑO	TRIBUTOS			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTOS REAL	TRIBUTOS PAGADOS	TRIBUTOS OMITIDOS	TRIBUTOS OMITIDOS	INTERESES	TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			
1996	2,640.00	120.00	2,520.00	2,520.00	3,214.00	5,734.00			2,520.00	3,214.00	5,734.00	11,468.00
1997	3,360.00	495.00	2,865.00	2,865.00	2,275.00	5,140.00			2,865.00	2,275.00	5,140.00	10,280.00
1998	5,616.00	645.00	4,971.00	4,971.00	2,095.00	7,066.00			4,971.00	2,095.00	7,066.00	14,132.00
1999	2,290.00	600.00	1,690.00	1,690.00	293.00	1,983.00			846.00	147.00	993.00	2,976.00
TOTAL	13,906.00	1,860.00	12,046.00	12,046.00	7,877.00	19,923.00			11,202.00	7,731.00	18,933.00	38,856.00
%	100	13	87									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
 20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
 100% del tributo omitido hasta 1,998
 50% del tributo omitido a partir de 1999

15. Contribuyente 3 2 1 3 4 8 6 6

La actividad principal de este deudor tributario, es la venta de artículos en prendas de vestir. Al ejecutar, la revisión de sus obligaciones al fisco en forma independiente, se detectó que las ventas no fueron declaradas en un 70%. Asimismo las compras en un 73% de tal modo que esta acción potenció la variación de incremento de la categoría en que estuvo ubicado. Asimismo el impuesto a pagar de todo los meses de cada año estudiado. Por tal motivo ha caído en la evasión tributaria. Tal como se presenta en el cuadro 30 y 31.

En esencia, este deudor tributario, al no haber presentado todo los ingresos percibidos, ha omitido el impuesto a pagar en un 87%. Por consiguiente, por causa de éste, ha caído en infracción que es sancionada con el 100% hasta 1,998; y el 50% el año de 1,999. Más los intereses de acuerdo a ley. Tal como se presenta en el cuadro 30 y 31.

CUADRO 32

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

2 2 8 1 7 4 7 7

16

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	31,256.00	15,621.00	15,635.00	17,720.00	6,684.00	11,036.00	A	B	2,160.00	1,740.00	420.00
1997	39,036.00	14,540.00	24,496.00	14,972.00	7,214.00	7,758.00	A	B,C	3,260.00	2,615.00	645.00
1998	43,773.00	21,719.00	22,054.00	16,892.00	10,866.00	6,026.00	A	B	3,240.00	2,460.00	780.00
1999	44,459.00	15,366.00	29,093.00	17,405.00	8,569.00	8,836.00	A	B	3,060.00	2,460.00	600.00
TOTAL	158,524.00	67,246.00	91,278.00	66,989.00	33,333.00	33,656.00			11,720.00	9,275.00	2,445.00
%	100	42	58	100	50	50					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 07 Meses en Categoría " B "

05 Meses en Categoría " C "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 33

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

2 2 8 1 7 4 7 7

16

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	420.00	120.00	300.00	300.00	383.00	683.00			300.00	383.00	683.00	1,366.00
1997	645.00	120.00	525.00	525.00	397.00	922.00			525.00	397.00	922.00	1,844.00
1998	780.00	240.00	540.00	540.00	225.00	765.00			540.00	225.00	765.00	1,530.00
1999	600.00	240.00	360.00	360.00	43.00	403.00			180.00	22.00	202.00	605.00
TOTAL	2,445.00	720.00	1,725.00	1,725.00	1,048.00	2,773.00			1,545.00	1,027.00	2,572.00	5,345.00
%	100	29	71									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1999

16. Contribuyente 2 2 8 1 7 4 7 7

El giro de negocio de este contribuyente, es la venta de abarrotes al por menor. Al realizar el examen tributario independiente, se halló que sus ventas fueron ocultadas en un 58% Asimismo las compras en un 50% Esta acción potenció variación de incremento en la categoría que estuvo ubicado. Además este deudor tributario, presentó sus declaraciones de pago estáticamente en la categoría "A", de todo los meses de cada año estudiado. Tal como esta explicado en el cuadro 32 y 33.

Por lo tanto; al haber ocultado los ingresos, y al haber presentado las declaraciones de pago ubicándose fijamente en la categoría "A", ha caído en infracción por el tributo omitido en un 71% Por ello está afecta a una sanción de multa que está calculada con el 100% hasta 1,998; y el 50% en el año de 1,999, más los intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 32 y 33.

CUADRO 34

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

2 3 2 5 9 8 7 7

17

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	80,167.00	53,444.00	26,723.00	40,070.00	22,093.00	17,977.00	C	D,E	9,600.00	7,113.00	2,487.00
1997	109,156.00	79,817.00	29,339.00	82,934.00	45,274.00	37,660.00	C,E,F	E,F	14,000.00	11,035.00	2,965.00
1998	125,026.00	75,733.00	49,293.00	100,082.00	53,782.00	46,300.00	B,C,D	F	19,800.00	14,400.00	5,400.00
1999	204,088.00	145,296.00	58,792.00	185,898.00	104,954.00	80,944.00	D,E,F,G	F,G,H	25,420.00	20,290.00	5,130.00
TOTAL	518,437.00	354,290.00	164,147.00	408,984.00	226,103.00	182,881.00			68,820.00	52,838.00	15,982.00
%	100	68	32	100	55	45					

* 1,996 08 Meses en Categoría "D"
 04 Meses en Categoría "E"
 ** 1,997 08 Meses en Categoría "E"
 04 Meses en Categoría "F"
 *** 1,998 12 Meses en Categoría "F"
 **** 1,999 02 Meses en Categoría "F"
 07 Meses en Categoría "G"
 03 Meses en Categoría "H"

CUADRO 35

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
2 3 2 5 9 8 7 7

17

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			INTERESES
1996	2,487.00	960.00	1,527.00	1,527.00	1,821.00	3,348.00			1,527.00	1,821.00	3,348.00	6,696.00
1997	2,695.00	1,740.00	955.00	955.00	1,023.00	1,978.00			1,225.00	1,023.00	2,248.00	4,226.00
1998	5,400.00	1,930.00	3,470.00	3,470.00	1,501.00	4,971.00			3,470.00	1,501.00	4,971.00	9,942.00
1999	5,130.00	4,000.00	1,130.00	1,130.00	189.00	1,319.00			565.00	93.00	658.00	1,977.00
TOTAL	15,712.00	8,630.00	7,082.00	7,082.00	4,534.00	11,616.00			6,787.00	4,438.00	11,225.00	22,841.00
%	100	55	45									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
 20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
 10% del tributo omitido hasta 1,998
 50% del tributo omitido a partir de 1,999

17. Contribuyente 2 3 2 5 9 8 7 7

Este deudor tributario, tiene como actividad principal, la venta de artículos en prendas de vestir. Al ejecutar, la verificación tributaria independiente se encontró que las ventas se ocultaron en un 32% De igual modo las compras en un 45% Por lo tanto, esta acción ha hecho que sufra variaciones de incremento en las categorías con que fueron declarados los pagos. Tal como se presenta en el cuadro 34 y 35.

Entonces, desde el momento que se generó todo estos cambios, este contribuyente ha omitido el impuesto a pagar en un 45% Por tal motivo, está afecta a una sanción de multa, mencionada y tipificada en el artículo 178 numeral 1 del Código Tributario, la cual está calculada con el 100% hasta el año de 1,9998; y el 50% en 1,999; más los intereses correspondientes de ley. Tal como esta explicado en el cuadro 34 y 35.

CUADRO 36

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
2 8 5 4 2 0 9 7

18

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	20,529.00	6,934.00	13,595.00	6,543.00	6,543.00	0.00	A	B	2,160.00	1,309.00	851.00
1997	21,658.00	10,381.00	11,277.00	6,999.00	6,999.00	0.00	A	B	2,160.00	1,366.00	794.00
1998	31,497.00	14,016.00	17,481.00	6,882.00	6,882.00	0.00	A	A,B	2,860.00	1,341.00	1,519.00
1999	34,494.00	14,790.00	19,704.00	8,342.00	8,342.00	0.00	A	B	3,060.00	1,667.00	1,393.00
TOTAL	108,178.00	46,121.00	62,057.00	28,766.00	28,766.00	0.00			10,240.00	5,683.00	4,557.00
%	100	43	57	100	100	0					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 12 Meses en Categoría " B "

*** 1,998 02 Meses en Categoría " A "

10 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 12 Meses en Categoría " B "

CUADRO 37

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
2 8 5 4 2 0 9 7**

18

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION								TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO				TOTAL INFRACCIONES	
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1	INTERESES		
1996	851.00	120.00	731.00	731.00	935.00	1,666.00			731.00	935.00	1,666.00	3,332.00
1997	794.00	120.00	674.00	674.00	530.00	1,204.00			674.00	530.00	1,204.00	2,408.00
1998	1,519.00	245.00	1,274.00	1,274.00	485.00	1,759.00			1,274.00	485.00	1,759.00	3,518.00
1999	1,393.00	240.00	1,153.00	1,153.00	157.00	1,310.00			582.00	79.00	661.00	1,971.00
TOTAL	4,557.00	725.00	3,832.00	3,832.00	2,107.00	5,939.00			3,261.00	2,029.00	5,290.00	11,229.00
%	100	16	84									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

18. Contribuyente 2 8 5 4 2 0 9 7

Este deudor tributario, tiene como giro principal, la venta de repuestos para motocicletas, y el alquiler de la misma. Al realizar el examen tributario independiente, se encontró que las ventas no fueron presentadas en un 57% Pero, en cambio las compras no cubren en su totalidad para el sustento del crédito máximo deducible. De tal modo, que sufrió alteraciones de incremento en la categoría que estuvo ubicado, en este caso de la categoría "A" hacia "B". Como está explicado en el cuadro 36 y 37.

Por consiguiente, suscitado este fenómeno, llegamos al resultado de evasión del impuesto a pagar en un 84% Asimismo este deudor tributario ha caído en infracción, la cual es sancionada con el 100% del tributo omitido hasta 1,998; y con el 50% en 1,999. el cálculo se efectuó aplicando más los intereses respectivos de ley. Es como se presenta en el cuadro 36 y 37.

CUADRO 38

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 0 6 3 9 8 9

19

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	23,602.00	15,742.00	7,860.00			0.00	A	B	2,160.00		2,160.00
1997	33,973.00	23,774.00	10,199.00	3,986.00	3,986.00	0.00	A,B	B,C	2,600.00	706.00	1,894.00
1998	52,363.00	31,641.00	20,722.00	16,012.00	16,012.00	0.00	B	B	3,240.00	2,460.00	780.00
1999	73,543.00	54,310.00	19,233.00	15,822.00	15,822.00	0.00	B	B,C	6,415.00	3,083.00	3,332.00
TOTAL	183,481.00	125,467.00	58,014.00	35,820.00	35,820.00	0.00			14,415.00	6,249.00	8,166.00
%	100	68	32	100	100	0					

* 1,996 12 Meses en Categoría " B "

** 1,997 10 Meses en Categoría " B "

02 Meses en Categoría " C "

*** 1,998 12 Meses en Categoría " B "

**** 1,999 01 Meses en Categoría " B "

11 Meses en Categoría " C "

CUADRO 39

ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE

1 2 0 6 3 9 8 9

19

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art 176 - Num 1	INTERESES	Art 178 - Num 1			INTERESES
1996	2,160.00	120.00	2,040.00	2,040.00	2,603.00	4,643.00			2,040.00	2,603.00	4,643.00	9,286.00
1997	1,894.00	267.00	1,627.00	1,627.00	1,320.00	2,947.00			1,627.00	1,320.00	2,947.00	5,894.00
1998	780.00	780.00	0.00	0.00	0.00	0.00					0.00	0.00
1999	3,332.00	600.00	2,732.00	2,732.00	269.00	3,001.00			1,369.00	135.00	1,504.00	4,505.00
TOTAL	8,166.00	1,767.00	6,399.00	6,399.00	4,192.00	10,591.00			5,036.00	4,058.00	9,094.00	19,685.00
%	100	22	78									

Art. 176 Numeral 1: **Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo**
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: **Infracción por tributo omitido**
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

19. Contribuyente 1 2 0 6 3 9 8 9

La actividad principal de este contribuyente, es la venta de abarrotes en general al por menor. Al ejecutar, la verificación tributaria en forma independiente, se detectó que los ingresos no fueron declarados en un 32% Esta acción generó cambios de incremento en la categoría que estuvo ubicada, de cada mes, de todo los años estudiados. Mientras que las compras en el año 1996, no existen comprobantes que sustenten el crédito. Pero en los demás años hay comprobantes, no obstante, a ello, no llegan a cubrir dichos créditos declarados. Tal como esta Explicado en el cuadro 38 y 39.

Por tal motivo, se ha omitido el impuesto a pagar en un 78% Además, realizada estas acciones, se ha caído en infracción que es sancionada con el 100% hasta el año 1,998; y con el 50% en 1,999. El cálculo de la deuda se efectuó más sus intereses de acuerdo a ley. Es como se presenta en el cuadro 38 y 39.

CUADRO 40

ESTADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE

1 2 9 6 8 7 7 9

20

AÑO	VENTAS			COMPRAS			CATEGORIA		TRIBUTOS		
	REAL	DECLARADO	OMITIDO	REAL	DECLARADO	OMITIDO	DECLARADO	REAL	BRUTO	CREDITO	A PAGAR
1996	67,038.00	36,193.00	30,845.00	49,657.00	27,416.00	22,241.00	B,C,D	C,D	7,200.00	5,680.00	1,520.00
1997	74,464.00	42,190.00	32,274.00	55,156.00	24,992.00	30,164.00	B,C,D	D	8,400.00	6,600.00	1,800.00
1998	83,692.00	49,830.00	33,862.00	61,253.00	30,591.00	30,662.00	B	C,D	8,560.00	6,560.00	2,000.00
1999	94,792.00	54,554.00	40,238.00	69,987.00	26,654.00	43,333.00	C	D	10,920.00	8,880.00	2,040.00
TOTAL	319,986.00	182,767.00	137,219.00	236,053.00	109,653.00	126,400.00			35,080.00	27,720.00	7,360.00
%	100	57	43	100	46	54					

- * 1,996 04 Meses en Categoría " C "
- 08 Meses en Categoría " D "
- ** 1,997 12 Meses en Categoría " D "
- *** 1,998 08 Meses en Categoría " C "
- 04 Meses en Categoría " D "
- **** 1,999 12 Meses en Categoría " D "

CUADRO 41

**ACTUALIZACION DEL TRIBUTO OMITIDO E INFRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE
1 2 9 6 8 7 7 9**

20

AÑO	TRIBUTO			ACTUALIZACION							TOTAL TRIB. Y MULTAS A PAGAR	
	TRIBUTO REAL	TRIBUTO PAGADO	TRIBUTO OMITIDO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	TOTAL TRIBUT OMITIDO	INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN CODIGO TRIBUTARIO			TOTAL INFRACCIONES		
							Art. 176 - Num 1	INTERESES	Art. 178 - Num 1			
1996	1,520.00	1,105.00	415.00	415.00	557.00	972.00			415.00	557.00	972.00	1,944.00
1997	1,800.00	1,730.00	70.00	70.00	65.00	135.00			70.00	65.00	135.00	270.00
1998	2,000.00	780.00	1,220.00	1,220.00	472.00	1,692.00			1,220.00	472.00	1,692.00	3,384.00
1999	2,040.00	1,320.00	720.00	720.00	80.00	800.00			360.00	40.00	400.00	1,200.00
TOTAL	7,360.00	4,935.00	2,425.00	2,425.00	1,174.00	3,599.00			2,065.00	1,134.00	3,199.00	6,798.00
%	100	67	33									

Art. 176 Numeral 1: Infracción por declaraciones presentadas fuera de plazo
20% del impuesto bruto

Art. 178 Numeral 1: Infracción por tributo omitido
100% del tributo omitido hasta 1,998
50% del tributo omitido a partir de 1,999

20. Contribuyente 1 2 9 6 8 7 7 9

Este contribuyente, tiene como giro principal, la venta de repuestos para artefactos y las reparaciones de la misma. Al realizar, el examen tributario en forma independiente, se encontró la omisión de los ingresos en un 43%. Además las compras en un 54%. Por lo tanto esta acción ha hecho que sufra variaciones de incremento de categoría en que fueron declaradas. Así como esta explicado en el cuadro 40 y 41.

En consecuencia, este deudor tributario con todas estas anomalías se llegó al resultado, de la omisión del impuesto a pagar en un 33%. Asimismo ha caído en infracción por dicho tributo omitido. El cálculo de la multa se efectuó con el 100% hasta 1,998; y con el 50% el año de 1,999, más sus respectivos intereses de ley. Tal como se presenta en el cuadro 40 y 41.

El tributo omitido de todos los contribuyentes que se ha investigado se han calculado mas sus intereses respectivos de ley. En cuanto a las sanciones que han estado afectas por el impuesto omitido se han calculado hasta 1,998 con el 100% y con el 50% en 1,999, porcentaje que fue modificado por ley 27038, publicada el 31-12-1998 del Código Tributario. Todo estos cálculos están efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1,999. Referente a las infracciones y sanciones se ha aplicado de acorde

al libro cuarto, título I, artículo 178 numeral 1, artículo 176 numeral 1 del Código Tributario Decreto Legislativo 816.

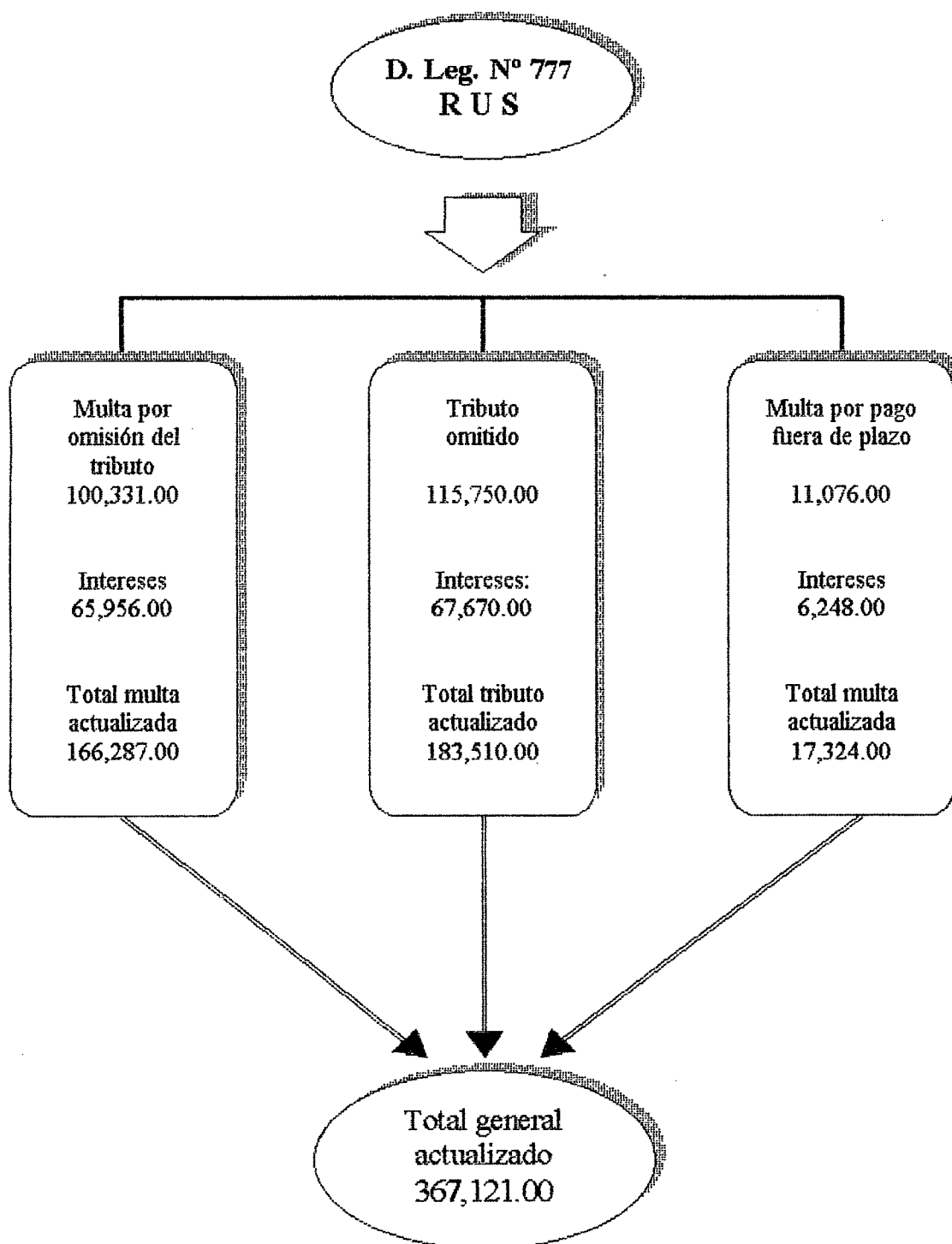
4.5 Magnitud del Impuesto Apropiado Ilícitamente.

La apropiación ilícita del impuesto es un problema preocupante. Han pasado muchos años de presión a los evasores, sin embargo, este problema no puede ser combatido. Toda acción (realizadas por los contribuyentes obligados por la ley al pago de impuestos) “para reducir, modificar o demorar el pago de sus obligaciones tributarias, constituyen procedimientos ilícitos y mecanismos sutiles que han permitido eludir su responsabilidad en abierto desafío a la ley peruana”²⁶.

La expectativa, en cuanto a la eficiencia de la SUNAT– Zonal Huanuco, hasta hoy no ha dado los resultados que se esperaba. Durante los cuatro años en estudio, los 20 contribuyentes de Tingo María de nuestra investigación omitieron sus impuestos. El Estado dejó de percibir por concepto del Régimen Único Simplificado S/. 115,750.00. Esta cifra, al elaborar los cálculos de actualización del tributo omitido aplicando las moras e intereses, de las sanciones e infracciones de acuerdo al Decreto Legislativo 816, artículo 176 numeral 1, artículo 178 numeral 1 (Código Tributario), se determinó que durante nuestra investigación la evasión de este impuesto más general llegó a S/ 367,121.00 Nuevos Soles.

²⁶ HENRIQUEZ, Humberto. Evasión de Impuestos. P. 123

OMISIÓN DEL IMPUESTO 1996 - 1999



Para mejor ilustración e interpretación, en cuanto a la medición numérica por años nos refleja que en 1,998 ha sido el año que ha experimentado mas omisión dentro del rango y periodo de estudio, disminuyendo relativamente en 1,999. También se percibe que la omisión por año es altamente significativa por que alcanza hasta mas del 100% de lo pagado. Este problema se explica en el cuadro 43.

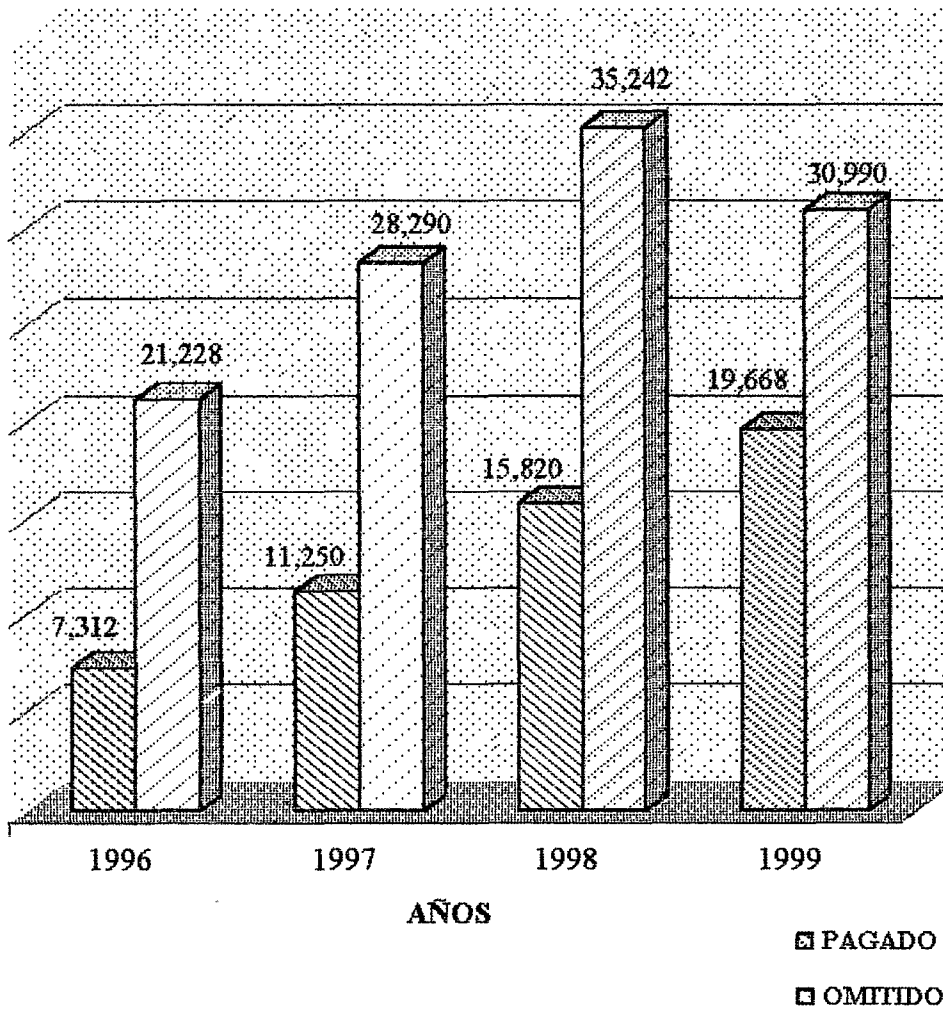
Por consiguiente, generalizando todo los años en estudio llegamos a ver en el cuadro 44, que se ha evadido el tributo del RUS. En el 68% en consecuencia el Fisco dejó de percibir estos ingresos minorando los servicios y obras públicas que el Estado brinda a sus ciudadanos.

CUADRO 43

MEDIDA NUMERICA DEL TRIBUTO OMITIDO

AÑO	PAGADO	OMITIDO	REAL
1996	7,312.00	21,228.00	28,540.00
1997	11,250.00	28,290.00	39,540.00
1998	15,820.00	35,242.00	51,062.00
1999	19,668.00	30,990.00	50,658.00
	54,050.00	115,750.00	169,800.00

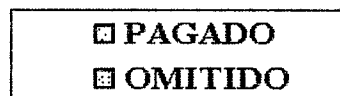
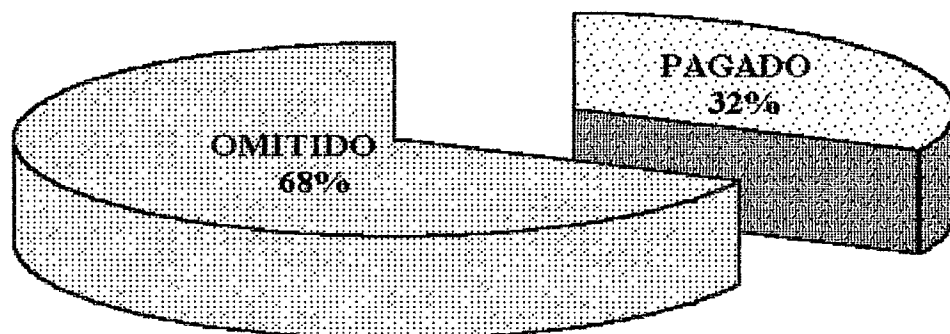
MEDIDA NUMERICA DEL TRIBUTO OMITIDO POR AÑOS



MEDIDA PORCENTUAL DEL TRIBUTO OMITIDO

CONCEPTO	CANTIDAD	%
PAGADO	54,050.00	32%
OMITIDO	115,750.00	68%
REAL	169,800.00	100%

MEDIDA PORCENTUAL DEL TRIBUTO OMITIDO



4.6 Bases para la Reorientación de la Política Fiscalizadora de la SUNAT - Zonal Huánuco.

Para terminar con la evasión de los tributos, entre ellos el RUS. Se tiene que reorientar la política fiscalizadora de la SUNAT – Zonal Huanuco. Ello implica, además de reforzar las acciones de fiscalización, se tiene que institucionalizar la Auditoria Tributaria Independiente. Para el efecto es necesario, el concurso de los Contadores Tributaristas que no sólo muestren experiencia en tributación sino también observar estrictamente las normas de ética y actualización permanente. Además los auditores independientes, en el desempeño de sus funciones, deben estar adecuadamente supervisadas, y el control de calidad también debe ser permanente.

CONCLUSIONES

1. *La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Zonal Huanuco, a pesar de conocer la magnitud de la omisión del impuesto en Tingo María con relación al Régimen Único Simplificado, es indiferente a este problema, y las acciones de control son insuficientes. Este problema se debe a la falta de recursos humanos calificados, los mismos que no permiten un control permanente de todos los contribuyentes del RUS.*
2. *Las acciones de fiscalización están orientadas mayormente a los contribuyentes del Régimen General, y algunos del Régimen Especial de renta, descuidando en demasia a los contribuyentes del Régimen Único Simplificado.*
3. *La tendencia de la evasión tributaria en los 20 contribuyentes investigados en los periodos de 1,996 a 1,998, denota un ascenso desde 18% hasta 30%. El año 1,999 disminuye relativamente a 27%, en razón directa a las inspecciones efectuadas por la SUNAT.*

RECOMENDACIONES

1. *La Administración Tributaria, tiene que programar, frecuentemente, charlas de orientación al contribuyente y a la población en general, dando a conocer la importancia de los impuestos y los problemas que ocasiona el incumplimiento del mismo, para estimular conciencia y el pago oportuno del impuesto.*
2. *Para disminuir la magnitud de la omisión de impuestos en Tingo María, entre ellos el RUS, La Administración Tributaria Zonal Huanuco, deberá fiscalizar rigurosamente y/o autorizar para la ejecución de la auditoría tributaria independiente.*
3. *La Administración Tributaria, deberá persistir en todas las acciones de control e inclusive incrementando sus intervenciones en sus diversas modalidades, y cerrar todas las posibilidades de omisión.*
4. *La ejecución de las recaudaciones deben ser transparentes, a fin de que la población conozca en que se gastan sus contribuciones tributarias. Esta acción ejemplificadora se orienta a potenciar la conciencia del contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones.*

BIBLIOGRAFIA

- CABALLERO BUSTAMANTE, Simeón. "Auditoria tributaria fiscal". Tomo I. Editorial Tinco S.A. Lima – Perú. 348 p.
- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS. *El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias*. Rev. Administración tributaria N° 12. Marzo 1993.
- FLORES POLO, Pedro. *Derecho financiero y tributario Peruano*. Editorial el Pacífico E.I.R.L. Lima – Perú. 351. p.
- GONZALES SOTO, Adrián. *Código Tributario*. Cía. Editorial Americana SRL. Cuarta edición, Febrero 2000. 304. p.
- HENRIQUEZ VALDIVIESO, Humberto. "Evasión de Impuestos en las Sociedades Mercantiles de Tingo María". Tesis para Optar, El Título de Contador público. Tingo María – Perú. 128. p.
- INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. "Glosario Tributario". Talleres de Servicomb Ediciones, Lima, 1995.
- PASCUAL CHAVEZ, Ackerman. "Auditoria Tributaria". Talleres gráficos de Editorial San Marcos, Lima – Perú. 1,994.
- RAMÍREZ GAMARRA, Raymondi. "El Principio de Justicia Tributaria en el Perú", periodo 1980 – 1995. Universidad Nacional del Callao. 1995.

SANTA CRUZ, Marcelino. *La Actividad Fiscal del Perú en el periodo 1982 y su Reposición Financiera, económica y social. Tesis para Optar el Título de Doctor en ciencias Contables. UNMSM Lima – Perú. 1975. 262. p.*

TORRES BARDALES, Colonibol. “*Metodología de la Investigación Científica*”. Editorial San Marcos, Lima, 1992. 375. p.

TRUJILLO MEZA, Julio C. “*La Auditoria Independiente Como Alternativa de Contribución de la Profesión al Desarrollo del País*”. tesis presentada al XIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú. Iquitos – Perú. 1992.

URRELO GARCIA, Vilma E. “*Como Contrastar la Evasión Tributaria y mejorar La Recaudación en la Provincia de Leoncio Prado. Tesis Para optar el Título de Contador Público. Hco. – Perú. 105. p.*

URQUIZO MAGIA, Daniel. “*La Evasión Tributaria*”. Editora Fecat. Lima 1990

VARGAS, Victor. LEON, Marysol. “*Auditoria Tributaria*”. Editores Pacífico. 1999. 730. p.

VASQUEZ CHAVEZ, Nelly. “*Ineficacia de la Administración Tributaria en la Fiscalización de rentas de tercera categoría de Personas*

*Naturales de Tingo María". Tesis para optar el Título de Contador
Público. Tingo María. –Perú. 1990.*

ANEXOS

***PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE AUDITORIA TRIBUTARIA
INDEPENDIENTE PARA EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO***

En el presente trabajo de investigación se utilizó como planeamiento estratégico el siguiente:

- a. Comprender a la entidad bajo examen y el ambiente en el cual opera. Esto nos ilustró conocer detalles como conocimiento del ambiente comercial en el que se desenvuelve, comprender sus operaciones y su situación actual.*
- b. Identificar los objetivos críticos de la auditoria y el enfoque de auditoria propuesto.*
- c. Evaluar la organización, estructura, naturaleza del negocio, mercados, clientes, proveedores.*
- d. Analizar el entorno del cliente. Asimismo el auditor fiscal debería cerciorarse antes de iniciar propiamente la revisión, algunos estudios preliminares respecto a la clase de actividad del contribuyente, forma de operar, rentabilidad, promedio de los ingresos similares.*

PROGRAMA DE AUDITORIA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE

PARA EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

1. *Comprobar los resultados de las ventas declarados por el contribuyente.*

Verificar la correcta determinación de los ingresos, para su real ubicación en la categoría que le corresponde, el pago oportuno y la presentación de las declaraciones dentro los plazos establecidos.

2. *Comprobar que las ventas declaradas al fisco coincidan con sus registros de control interno.*

Cerciorarse que los ingresos declarados sean iguales con los apuntes que registran los contribuyentes internamente.

3. *Determinar la autenticidad de las deducciones del crédito máximo deducible.*

Debido a la importancia que tienen estas deducciones con relación a las compras y gastos sustentados con facturas o recibos por honorarios, debe cerciorarse que toda disminución al pago de impuestos se derive de una operación legítima.

1,996	RUC. 22078470			CUADRO 5		MULTA POR PAGO EXTEMPORANEO		
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Categoría	Multa	Interés	Total Multa	
E			0.00	B	36.00	55.00	91.00	
F			0.00	B	36.00	53.00	89.00	
M			0.00	B	36.00	52.00	88.00	
A			0.00	B	36.00	50.00	86.00	
M			0.00	B	36.00	48.00	84.00	
J			0.00	B	36.00	47.00	83.00	
J			0.00	B	36.00	45.00	81.00	
A			0.00	C	80.00	96.00	176.00	
S			0.00	C	80.00	94.00	174.00	
O			0.00	C	80.00	89.00	169.00	
N			0.00	C	80.00	86.00	166.00	
D			0.00	C	80.00	82.00	162.00	
TOTAL	0.00	0.00	0.00		652.00	797.00	1,449.00	

1,997								
E			0.00	C	80.00	79.00	159.00	
F			0.00	C	80.00	77.00	157.00	
M			0.00	C	80.00	74.00	154.00	
A			0.00	C	80.00	71.00	151.00	
M			0.00	C	80.00	68.00	148.00	
J			0.00	C	80.00	65.00	145.00	
J			0.00	C	80.00	62.00	142.00	
A			0.00	C	80.00	60.00	140.00	
S			0.00	C	80.00	56.00	136.00	
O			0.00	C	80.00	53.00	133.00	
N			0.00	C	80.00	50.00	130.00	
D			0.00	D	140.00	84.00	224.00	
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,020.00	799.00	1,819.00	

1,998								
E			0.00	C	118.00	68.00	186.00	
F			0.00	C	118.00	64.00	182.00	
M			0.00	C	118.00	60.00	178.00	
A			0.00	C	118.00	57.00	175.00	
M			0.00	C	118.00	55.00	173.00	
J			0.00	C	118.00	51.00	169.00	
J			0.00	C	118.00	47.00	165.00	
A			0.00	C	118.00	44.00	162.00	
S			0.00	C	118.00	40.00	158.00	
O			0.00	C	118.00	38.00	156.00	
N			0.00	C	118.00	34.00	152.00	
D			0.00	C	118.00	31.00	149.00	
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,416.00	589.00	2,005.00	

1,999								
E			0.00	B	51.00	12.00	63.00	
F			0.00	B	51.00	11.00	62.00	
M			0.00	B	51.00	10.00	61.00	
A			0.00	B	51.00	8.00	59.00	
M			0.00	C	112.00	16.00	128.00	
J			0.00	C	112.00	13.00	125.00	
J			0.00	C	112.00	11.00	123.00	
A			0.00	C	112.00	8.00	120.00	
S			0.00	C	112.00	7.00	119.00	
O			0.00	C	112.00	4.00	116.00	
N			0.00	C	112.00	1.00	113.00	
D			0.00	C	112.00		112.00	
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,100.00	101.00	1,201.00	

1,996		RUC. 36244771			CUADRO 9			MULTA POR PAGO EXTEMPORANEO		
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Caregoría	Multa	Interés	Total Multa			
E			0.00	B	36.00	55.00	91.00			
F			0.00	B	36.00	53.00	89.00			
M			0.00	B	36.00	52.00	88.00			
A			0.00	B	36.00	50.00	86.00			
M			0.00	B	36.00	48.00	84.00			
J			0.00	B	36.00	47.00	83.00			
J			0.00	B	36.00	45.00	81.00			
A			0.00	B	36.00	43.00	79.00			
S			0.00	B	36.00	42.00	78.00			
O			0.00	B	36.00	40.00	76.00			
N			0.00	B	36.00	39.00	75.00			
D			0.00	B	36.00	37.00	73.00			
TOTAL	0.00	0.00	0.00		432.00	551.00	983.00			

1,997										
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Caregoría	Multa	Interés	Total Multa			
E			0.00	B	36.00	36.00	72.00			
F			0.00	B	36.00	35.00	71.00			
M			0.00	B	36.00	33.00	69.00			
A			0.00	B	36.00	32.00	68.00			
M			0.00	B	36.00	30.00	66.00			
J			0.00	B	36.00	29.00	65.00			
J			0.00	B	36.00	28.00	64.00			
A			0.00	B	36.00	27.00	63.00			
S			0.00	B	36.00	25.00	61.00			
O			0.00	B	36.00	24.00	60.00			
N			0.00	B	36.00	23.00	59.00			
D			0.00	C	80.00	48.00	128.00			
TOTAL	0.00	0.00	0.00		476.00	370.00	846.00			

1,998										
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Caregoría	Multa	Interés	Total Multa			
E			0.00	B	54.00	31.00	85.00			
F			0.00	B	54.00	29.00	83.00			
M			0.00	B	54.00	28.00	82.00			
A			0.00	B	54.00	26.00	80.00			
M			0.00	B	54.00	25.00	79.00			
J			0.00	B	54.00	23.00	77.00			
J			0.00	B	54.00	22.00	76.00			
A			0.00	B	54.00	20.00	74.00			
S			0.00	B	54.00	18.00	72.00			
O			0.00	B	54.00	17.00	71.00			
N			0.00	B	54.00	16.00	70.00			
D			0.00	B	54.00	14.00	68.00			
TOTAL	0.00	0.00	0.00		648.00	269.00	917.00			

1,999										
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Caregoría	Multa	Interés	Total Multa			
E			0.00	B	51.00	12.00	63.00			
F			0.00	B	51.00	11.00	62.00			
M			0.00	B	51.00	10.00	61.00			
A			0.00	B	51.00	8.00	59.00			
M			0.00	B	51.00	7.00	58.00			
J			0.00	B	51.00	6.00	57.00			
J			0.00	B	51.00	5.00	56.00			
A			0.00	B	51.00	4.00	55.00			
S			0.00	B	51.00	3.00	54.00			
O			0.00	B	51.00	2.00	53.00			
N			0.00	B	51.00	1.00	52.00			
D			0.00	B	51.00		51.00			
TOTAL	0.00	0.00	0.00		612.00	69.00	681.00			

1,996	RUC. 12965982		CUADRO 15		MULTA POR PAGO EXTEMPORANEO		
Meses	Omitido	Interés.	Total Monto	Categoría	Multa	Interés	Total Multa
E			0.00	C	80.00	122.00	202.00
F			0.00	C	80.00	118.00	198.00
M			0.00	C	80.00	115.00	195.00
A			0.00	C	80.00	111.00	191.00
M			0.00	C	80.00	107.00	187.00
J			0.00	C	80.00	104.00	184.00
J			0.00				0.00
A			0.00	C	80.00	97.00	177.00
S			0.00	C	80.00	93.00	173.00
O			0.00	C	80.00	89.00	169.00
N			0.00	C	80.00	85.00	165.00
D			0.00	C	80.00	82.00	162.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00		880.00	1,123.00	2,003.00

1,997							
E			0.00	C	80.00	79.00	159.00
F			0.00	C	80.00	77.00	157.00
M			0.00	C	80.00	74.00	154.00
A			0.00	C	80.00	71.00	151.00
M			0.00	C	80.00	68.00	148.00
J			0.00	C	80.00	66.00	146.00
J			0.00	C	80.00	62.00	142.00
A			0.00	C	80.00	59.00	139.00
S			0.00	C	80.00	56.00	136.00
O			0.00	C	80.00	53.00	133.00
N			0.00	D	140.00	90.00	230.00
D			0.00	D	140.00	84.00	224.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,080.00	839.00	1,919.00

1,998							
E			0.00	C	118.00	67.00	185.00
F			0.00	C	118.00	64.00	182.00
M			0.00	C	118.00	60.00	178.00
A			0.00	C	118.00	58.00	176.00
M			0.00	C	118.00	55.00	173.00
J			0.00	C	118.00	51.00	169.00
J			0.00	C	118.00	47.00	165.00
A			0.00	C	118.00	44.00	162.00
S			0.00	C	118.00	41.00	159.00
O			0.00	C	118.00	38.00	156.00
N			0.00	C	118.00	34.00	152.00
D			0.00	C	118.00	31.00	149.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,416.00	590.00	2,006.00

1,999							
E			0.00	C	112.00	26.00	138.00
F			0.00	C	112.00	24.00	136.00
M			0.00	C	112.00	21.00	133.00
A			0.00	C	112.00	19.00	131.00
M			0.00	C	112.00	16.00	128.00
J			0.00	C	112.00	13.00	125.00
J			0.00	C	112.00	12.00	124.00
A			0.00	C	112.00	9.00	121.00
S			0.00	C	112.00	6.00	118.00
O			0.00	C	112.00	4.00	116.00
N			0.00	C	112.00	1.00	113.00
D			0.00	C	112.00		112.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00		1,344.00	151.00	1,495.00